REFERENCIAS	
	Diferencias entre los textos.
	No se identificaron coincidencias con otras obras.

"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	"LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES" [1]
[Página 4, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5] APARTADO XIII EFECTO REAL DE LA FUNCIÓN DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLAS A PARTIR DE LOS RESULTADOS ELECTORALES **Bloque 20** Ámbito de atribuciones de un representante general Ámbito de atribuciones de un representante de casilla Para estar en condiciones de abordar el ámbito de atribuciones tanto del representante general como el de casilla, será necesario, establecer el marco normativo que les aplica, en el ámbito federal. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en sus artículos 259 y siguientes: "… Artículo 259. 1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente: 1. En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y 2. En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente. **[Página 5, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6,7]** 2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un	Artículo 259. 1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente: a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente. 2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un

[1] Disponible en https://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54163/LGIPE_100914.pdf/362e4cc7-4158-4c40-8f67-456e2e00815e

representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales. 3. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante". 4. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite. 5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político. Artículo 260. 1. La actuación de los representantes generales de los partidos y de Candidatos Independientes estará sujeta a las normas siguientes: a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados; b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político; **[Página 6, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7]** c) Podrán actuar en representación del partido político, y de ser el caso de la candidatura independiente que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la jornada electoral; d) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el	representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales. 3. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante". 4. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite. 5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político. Artículo 260. 1. La actuación de los representantes generales de los partidos y de Candidatos Independientes estará sujeta a las normas siguientes: a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados; b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político; c) Podrán actuar en representación del partido político, y de ser el caso de la candidatura independiente que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la jornada electoral; d) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el

ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla; e) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla; f) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten; g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente, y h) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño. Artículo 261. 1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos: **[Página 7, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9]** a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección; b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla; c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta; e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y f) Los demás que establezca esta Ley. 2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las	ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla; e) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla; f) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten; g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente, y h) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño. Artículo 261. 1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos: a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección; b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla; c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta; e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y f) Los demás que establezca esta Ley. 2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las

actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva. Artículo 262. 1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes: a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General; **Página 8, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8** b) Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar, y c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior. Artículo 263. 1. La devolución a que refiere el inciso b) del artículo anterior se sujetará a las reglas siguientes: a) Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento; b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos; c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político o Candidato Independiente solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones, y	actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva. Artículo 262. 1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes: a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General; b) Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar, y c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior. Artículo 263. 1. La devolución a que refiere el inciso b) del artículo anterior se sujetará a las reglas siguientes: a) Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento; b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos; c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político o Candidato Independiente solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones, y

d) Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.	d) Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.
Artículo 264. 1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: **Página 9, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10** a) Denominación del partido político o nombre completo del Candidato Independiente;	Artículo 264. 1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: a) Denominación del partido político o nombre completo del Candidato Independiente;
b) Nombre del representante;	b) Nombre del representante;
c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;	c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;	d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
e) Clave de la credencial para votar;	e) Clave de la credencial para votar;
f) Lugar y fecha de expedición, y	f) Lugar y fecha de expedición, y
g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.	g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.
2. Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.	2. Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.
3. En caso de que el presidente del consejo distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o el Candidato Independiente interesado podrá solicitar al presidente del consejo local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.	3. En caso de que el presidente del consejo distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o el Candidato Independiente interesado podrá solicitar al presidente del consejo local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.
4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.	4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.
Artículo 265. **Página 10, párrafos 1, 2, 3** 1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los	Artículo 265. 1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los

nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla. 2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla. 3. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan. …”	nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla. 2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla. 3. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.
ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**NO APLICA**
[Página 10, párrafos 4, 5, 6 y 7] En principio, hay reglas que aplican tanto para representantes generales como para representantes de casilla. Uno de los primeros supuestos que deben estar plenamente satisfechos, es el registro de candidatos, fórmulas y listas, para el momento de registro de los representantes generales y de casilla, ya deben existir registrados los candidatos, fórmulas y listas, según sea el caso, en el entendido de que el periodo para realizarlo en términos normativos es de hasta trece días antes del día de la elección. Un derecho de los partidos políticos es el registro de dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales propietarios por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales. Haciendo un ejercicio numérico tratándose de los representantes de casilla, si en una elección federal como la pasada del 2018, se aprobó por parte del Consejo General del INE, la instalación de 156,808 casillas, esto quiere decir, que los partidos políticos tuvieron derecho cada uno a designar dos representantes de casilla propietarios y un suplente por cada casilla, lo cual nos lleva a una cifra de 470,424 representantes de casilla por cada partido político y candidato independiente. En estas circunstancias si con registro a nivel	

[Página 11, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5] nacional para la elección de 2018, había un total de 9 partidos políticos y un candidato independiente, entonces la cifra señalada, habría que multiplicarla por 10, para llegar a un total de 4,704,240 ciudadanos que los partidos políticos hubieran tenido derecho a registrar. Sin embargo, el registro realizado para el proceso 2018, se tiene identificado por partido politico bajo las siguientes cifras: El Partido Acción Nacional, 118,869 representantes, el Partido Revolucionario Institucional un total de 139,149 representantes, el Partido de la Revolución Democrática, un total de 71,820 representantes, el Partido Verde Ecologista de México, un total de 74,704 representantes, el Partido del Trabajo, un total de 53,108 representantes, Movimiento Ciudadano, un total de 55,942 representantes, Nueva Alianza, un total de 79,791 representantes, Morena, un total de 128,438 representantes, Encuentro Social, un total de 25,811 representantes y por último Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, un total de 7,255 representantes. En este sentido, el derecho que tienen los partidos políticos, no es ejercido de manera total por ningún partido político. El que mas se acercó e históricamente, tiene mayor número de representantes registrados, es el Partido Revolucionario Institucional. Ahora bien, de las cifras publicadas por el Instituto Nacional Electoral, en una numeralia del proceso electoral 2017-2018, establece que el número de representantes de partidos políticos presentes, considerando propietarios, suplentes y generales, además de considerar a los 9 partidos políticos con registro nacional y al candidato independiente a la Presidencia de la República, también a los Candidatos Independientes a Diputados y Senadores Federales, a los Partidos Políticos con Registro Local y a los Candidatos Independientes a nivel Local, se llega a una cifra total de 1,247,780 en total, sin embargo, por alta que parezca esa cifra, en sí, los partidos políticos no cuentan con capacidad para actualizar ese derecho de nombrar representantes generales y de casilla, de manera total. **[Página 12, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6]**	

Ahora bien, en el caso de los representantes generales, los partidos políticos estarán en condiciones de acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco tratándose de casillas rurales. En todos los casos, tanto los representantes generales como de casilla, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 centímetros por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de representante. Este distintivo, si bien la ley no menciona el material del cual debe estar hecho, si presupone que sea de un material que esté en buenas condiciones a lo largo de toda la jornada electoral, si fuese algún material con algún elemento que permita permanecer visible durante todas las horas de la jornada electoral y en esa medida, representa un importe considerable que impacta por disposición de ley, al gasto de los partidos políticos en el rubro de campaña. Resulta de especial interés analizar, aquellos gastos que por disposición de ley, estarían obligados los partidos políticos a realizar, como el caso de los identificadores para los representantes generales y de casilla. Este gasto, no representa un aspecto a partir del cual se genere una promoción del voto ante la ciudadanía, pero que si puede confundir a algún grupo de ciudadanos que al acudir a una casilla, identifiquen a algunos ciudadanos con su distintivo, y que no necesariamente haya acreditados en esa casilla todos los partidos políticos, sino solamente algunos. Es de especial interés para el presente estudio, identificar a los representantes generales y de casilla de alguna manera, pero quizá en las circunstancias no resulta de todo apropiado que lo hagan de esa manera, dado que puede generar confusión ante el electorado. Resulta conveniente analizar en este sentido, si el gasto efectuado por los partidos políticos en ese rubro, al estar obligados a realizarlo, genere condiciones de inequidad, dado que **[Página 13, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6]** aquellos partidos que acrediten a mayor número de representantes, estarían obligados a gastar mas y eso	

no necesariamente resultaría proporcional al financiamiento recibido para estos fines de campaña. Los partidos políticos estarían en condiciones de impactarle gasto a todas las campañas involucradas por casilla, de manera que el gasto que en tanto en la campaña a la Presidencia de la República le impacta en todas las casillas en las cuales genere un gasto para el distintivo correspondiente, no así en el caso de las casillas en las cuales aparezca un grupo de representantes generales y de casilla pero de una entidad, a partir de las cuales estaría en condiciones de impactarle gasto a los candidatos para el Senado de la República y solamente en aquellas casillas de un Distrito determinado, para el caso de Candidatos a Diputado Federal Uninominal. De ser el caso, en tanto haya mayor número de representantes y en consecuencia distintivos, el gasto mayor será para aquellos candidatos que tengan menor extensión territorial, dado que de igual manera, su financiamiento será menor. Por el contrario, tratándose de la campaña a Presidente de la República, en todos los casos, el gasto se distribuirá entre todos los cargos postulados en cada una de las casillas, que si bien es cierto, es el total de las casillas en las cuales haya acreditado representantes y estos ocupen por disposición legal el distintivo de su partido, también lo es que el número de candidatos en todo el país, le permite que el impacto sea menor. Sería deseable, que este tipo de gasto, no tuviera implicaciones en el gasto de una campaña, dado que el propósito y naturaleza de una campaña política, es precisamente incentivar a la ciudadanía para que emita su voto en favor de una propuesta determinada, lo que en la especie, resulta contrario a la identificación del representante el día de la jornada electoral. Será también bajo una regla normativa, identificable el representante de casilla o inclusive el general en caso de ausencia del primero, a partir de la entrega de una copia del acta correspondiente en cada caso. **[Página 14, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13]** Resulta poco descifrable para el estudioso de la ley, la disposición normativa que identifica que a mayor	

antigüedad en el registro, es mayor la legibilidad del acta que se le entrega al representante, lo cual deja en menor posibilidad de comprensión de su contenido, por falta de legibilidad, a aquellos partidos políticos que tengan menor número de años en su registro ante el Instituto Nacional Electoral. La misma ley, establece cuales son las normas que regulan el comportamiento de los representantes generales de los partidos políticos, a saber: a) Solamente podrán ejercer su cargo ante las mesas directivas de casilla en el distrito electoral para el que fueron acreditados; b) Su actuación es individual; c) Solamente puede actuar un representante en las casillas de un mismo partido político; d) Pueden actuar en representación del partido político o de la candidatura independiente que los acreditó; e) No sustituirán en sus funciones a los representantes de casilla, sin embargo, pueden coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de sus derechos ante las mesas directivas de casilla; f) No ejercerán ni asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla; g) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las cuales se presenten; h) Podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral; i) Podrán presentar escritso de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva, no estuviese presente; j) Pueden comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos, los informes relativos a su desempeño. Por otro lado, los representantes ante las mesas directivas de casilla, podrán: **[Página 15, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10]**	

a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. b) Tienen derecho a observar y vigilar el desarrollo de la elección; c) Tienen derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla correspondiente; d) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; e) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta; f) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral. **Bloque 21** Resultados electorales vs manifestaciones efectuadas por un representante de casilla Efectos de las manifestaciones efectuadas por un representante de casilla en el marco de una impugnación ante el Tribunal Electoral Ausencia de representante de casilla de uno o varios partidos políticos Efectividad de la elección ante la ausencia de representantes de casilla Reflexiones Finales del Apartado XIII Algunos de los aspectos que resultan fundamentales para que la actuación de un representante de casilla sea efectiva, es el cumplimiento de requisitos para su designación. A partir de su cumplimiento, se puede establecer una efectividad de sus manifestaciones, que pueden ser buenas o malas, fundadas o no, pero que el primer punto para estar en condiciones de valorar sus manifestaciones, por parte de la autoridad competente, en cada una de las etapas del proceso electoral, es el cumplimiento de los requisitos para ser designados representantes de casilla. Uno de los aspectos a dirimir, consiste en conocer si un representante de casilla, al no cumplir con alguno de los requisitos para que realice esas funciones, las manifestaciones	

[Página 16, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5] que realice al interior de la casilla o bien, al presentar un escrito de protesta, tendrían efectividad? Para analizar este caso en particular, resulta pertinente analizar los requisitos que deben cumplir los nombramientos que como representantes de casilla deben cumplir los partidos políticos y que como ya quedó transcrito lo precisa el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, si existe alguno de los requisitos con alguna omisión, por supuesto pondría en riesgo la efectividad de su designación y efectos posteriores, sin embargo, si bien los requisitos son de estricto derecho, pudieran ser convalidables siempre y cuando se pudiese argumentar que en su conjunto, hacen plenamente identificable a la persona y su relación de representación con el partido, por ejemplo, si la denominación del partido político resultara incorrecta o incompleta o el nombre del Candidato Independiente está escrito de manera incorrecta o incompleta, habría que establecer algún tipo de validación posterior, en el sentido de que si bien en el documento como tal se encuentra incompleto, el documento con el nombre del representante fue presentado para registro por el partido político y hace suponer que el representante conoce a qué partido representa. Al respecto, si bien es cierto que la ley no establece como requisito ser militante del partido que represente, se trate de representación de casilla o general, el tipo de actividad a desarrollar, hace suponer que existe no tan solo una simpatía con el partido político que representa, sino que inclusive milita en dicho partido y a partir de esta premisa, se pueden articular algunos comentarios en el presente estudio, que vinculan directamente el esfuerzo legislativo del partido ante el Congreso de la Unión inclusive, y que en su momento, no fueron observados ante la instancia que reguló para la elección federal de 2018, el tema del pago a la representación y que en concreto fue el Instituto Nacional Electoral. Un representante general o de casilla debe vigilar y observar el desarrollo de la elección. A diferencia de un observador electoral, cuya tarea si bien es cierto es analizar que los actos de la autoridad electoral se apeguen a la norma que regula el proceso correspondiente, algo que en derecho se le conoce	

como principio de legalidad, y que esa tarea como observador pudiera coincidir con una de las tareas que tiene un representante de casilla, lo cierto es **[Página 17, párrafos 1, 2, 3, y 4]** que el afán de observar para un representante de partido político tiene otra finalidad que es dejar en claro ante el partido que representa, que no existieron vicios en el trabajo desarrollado por los funcionarios de casilla que pudiesen generar un resultado adverso a ese partido. Pudieran presentarse otro tipo de vicios, omisiones o conductas contrarias a la norma, pero que, al representante de casilla que representa a una fuerza política, si no le afectan directamente o ponen el riesgo el resultado de la votación de la ciudadanía para los intereses de su partido, no tienen mayor relevancia o bien, la relevancia que tienen están directamente relacionadas al resultado electoral, si la casilla de que se trata tiene un resultado adverso a su partido, cualquier acto u omisión de la autoridad electoral, pudiera constituir o representar un aliciente a que su actuación sea notoria y se la haga notar por los conductos legales a la autoridad electoral competente, pero si la casilla de que se trata tiene un resultado favorable, cualquier acto u omisión de los funcionarios de casilla que pudieran poner en riesgo el resultado, no serán hechos notar por dicho representante, de manera adicional que sus observaciones formales, pudieran vincular el resultado de toda o parte de la casilla correspondiente. Por el contrario, el trabajo desarrollado por un observador electoral, no está relacionado a alguna fuerza política en particular y cualquier resultado de su actividad, no es vinculante con el resultado de la elección. Continuando con algún ejemplo de la importancia que tiene para un partido político cumplir con los requisitos que establece la norma, para incorporar información puntual en el nombramiento, seguramente hay requisitos que se pueden convalidar, sin embargo, habría que buscar un caso concreto que sea dirimido ante el Tribunal Electoral, para estar en condiciones de opinar al respecto, y hay otros que no son susceptibles de enmendarse en el camino, dado que sin ellos o con vicios desde su origen, pueden generar confusión en un grado tal, que no permitan avanzar en el registro de dicho nombramiento o registrandolo, se genere una consecuencia diversa.	

Por ejemplo, tenemos que uno de los requisitos, es el nombre del representante, la indicación de si es propietario o suplente, el número de distrito electoral, sección y casilla **[Página 18, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5]** electoral en que actuarán, la clave de la credencial para votar, el lugar y fecha de expedición así como la firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento. Los que son intrínsecos al representante, es su nombre, clave de la credencial para votar y su firma. En caso de que uno de estos varíe y al no ser sustituido, en definitiva, se trata de otra persona diversa al registrado, por ejemplo, un nombre que no coincida con el de la clave de la credencial para votar, por supuesto que puede tratarse de un error, pero una clave que corresponde a la credencial de otro ciudadano, nos lleva a dos ciudadanos, el del nombre y el de la credencial, luego entonces, el grado de confusión puede ser mayor y si no se valida en tiempo si se trata de uno o de otro y se acompaña la credencial correspondiente al nombre o se sustituye el nombre por el de la clave de la credencial señalada, entonces prevalecerá el error y no podría aclararse de manera posterior al día de la elección. Por otro lado, hay datos que tienen que ver con el partido político que registra el nombramiento, la denominación del partido político o candidato independiente, la indicación de su carácter de propietario o suplente, el número de distrito electoral, sección y casilla en que actuarán, el lugar y fecha de expedición. Es posible, que al momento de llenar el nombramiento, se ocupe papelería de algún proceso electoral pasado y con ello, se haga referencia a una fecha que no corresponde con la realidad del proceso electoral en que se está registrando el nombramiento. De igual manera, habrá algún error de fondo, si se señala un número de distrito electoral, sección y casilla diverso al que se va a realizar la representación, entonces el nombre y datos del representante, no corresponderán con el que tiene la autoridad identificado para una casilla determinada.	

La ley de la materia, tiene previsto el supuesto de errores en la presentación del nombramiento y se ordena subsanar por el partido político, el o los errores que contenga, sin embargo, el plazo para subsanarlos, son 3 días a partir de que se presenta el nombramiento para su registro, sin embargo, no se tiene prevista la posibilidad de errores o las omisiones que contenga el nombramiento correspondiente, lo que, en la especie puede suceder. **[Página 19, párrafos 1, 2, 3 y 4]** Ahora bien, un factor importante a considerar en el aspecto formal de los requisitos que debe cumplir un representante general y de casilla en su nombramiento, está asociado a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en específico de la Sala Superior, que al respecto han ido avanzando en el contexto real de las determinaciones que los impugnantes han sometido a su análisis. Un criterio que parece relevante, asociado a la ilegalidad de la actuación de los representantes generales o de casilla, está relacionado con aquellos candidatos que son designados por los partidos políticos como representantes generales o de casilla, lo cual, constituye por sí mismo, una ilegalidad. En ese sentido, es de hacer notar, que los representantes generales y de casilla, al ser entes que no deben influir en el desarrollo de la votación, resultaría un contrasentido, que los propios candidatos del distrito donde tienen posibilidad de ser electos, sean los propios representantes, lo cual, como ya lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **"CANDIDATOS. ES ILEGAL SU ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO EN LAS CASILLAS UBICADAS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO EN EL QUE CONTIENDEN (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS).-** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, segundo párrafo, 138 y 196, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado de Chiapas, y 77, incisos b) y g), de la Ley de Procedimientos Electorales de la referida entidad federativa, se desprende la prohibición de que los partidos políticos y las coaliciones nombren como sus **representantes generales** o ante las mesas directivas	**INDICA LA TESIS DE REFERENCIA**

de casilla a los candidatos que postulen en el distrito o municipio correspondiente, toda vez que su presencia en las casillas atenta contra el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo, en tanto que los ciudadanos no deben estar sujetos a presión, intimidación o coacción que pudiera afectar la libertad en su decisión. Lo contrario podría actualizar la nulidad de la votación recibida en la casilla correspondiente, al considerarse vulnerados los referidos principios rectores del sufragio. **[Página 20, párrafos 1, 2, 3 y 4]** Cuarta Época: *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-568/2007.—Actora: Coalición por el Bien de Todos.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Chiapas.—23 de diciembre de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada."* Es de hacer notar, que en materia jurisdiccional van evolucionando los criterios de manera rápida, tan es así, que algunos criterios han sido superados. Por ejemplo, tenemos un criterio superado relacionado a la Legislación del Estado de Chiapas, y que aparecía del siguiente orden: **"PROTESTA. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FACULTADOS PARA HACERLA VALER EN LA ETAPA POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL (Legislación de Chiapas).-** Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sus representantes generales o sus representantes acreditados ante el Consejo Electoral correspondiente, tienen personería para hacer valer el escrito de protesta en la etapa posterior a la jornada electoral, ante el Consejo correspondiente y antes de que se inicie la sesión de los cómputos distritales o municipales. Si los dos últimos párrafos del artículo 278 del Código Electoral del Estado de Chiapas autorizan a que el escrito de protesta, que en principio correspondió a la etapa de la jornada electoral, se pueda hacer valer también en una fase psoterior a esa jornada, tal circunstancia implica, que al corresponder la protesta a dos etapas diferentes, cuando ésta se formula en la última, puede hacerse valer, indistintamente, por cualquiera de los representantes que actúan en esas diferentes fases, en	**INDICA LA TESIS DE REFERENCIA**

primer lugar, porque la función de la representación se ejerce en beneficio del representado, en el caso, del partido político, y no en su perjuicio; en segundo lugar, porque deben surtir efecto todas las disposiciones reguladoras del escrito de protesta, entre ellas, **[Página 21, párrafos 1, 2 y 3]** las referentes a que son los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y, en su ausencia, sus representantes generales, los que reciben copia de las actas de escrutinio y cómputo, base de los escritos de protesta, así como la norma que previene el asentamiento de las firmas de los propios representantes de los escritos de protesta, lo que implica que la ley reconoce, que la representación no sólo está referida a la actuación en un lugar determinado (las casillas), sino también al desempeño de funciones, tales como las de interponer las protestas, y si éstas en posible presentarlas en una etapa posterior a la jornada electoral, ningún obstánculo hay para considerar que para el desempeño de la función, la representación se prolonga más allá de la jornada electoral, precisamente para que la protesta pueda ser formulada, lo cual es acorde con la actividad que el artículo 199 del Código Electoral del Estado de Chiapas tiene encomendada a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, como es vigilar el cumplimiento de las disposiciones y velar por la efectividad del sufragio. Finalmente, el escrito de protesta constituiye un medio de impugnación durante la etapa posterior a la jornada electoral y, por ende, en esa fase, el representante de un partido político ante el Consejo Electoral respectivo, tiene también personería para hacer valer dicho escrito de protesta, conforme a lo dispuestok expresamente por el artículo 281, fracción III, del Código Electoral del Estado de Chiapas. Tercera Epoca: Juicio de Revisión constitucional electoral. SUP-JRC-136/98. Partido de la Revolución democrática. 12 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: J. Refugio Ortega Marín. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-145/98. Partido de la Revolución Democrática. 12 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Eliseo Puga Cervantes.”	

Por otro lado, así como es efectiva una elección cuando los representantes de casilla fueron designados y sus manifestaciones son tomadas en consideración, incluidos los escritos de protesta, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la norma, lo cierto es **[Página 22, párrafos 1, 2, 3 y 4]** que también es efectiva una elección cuando existe ausencia de representación ante la casilla, por parte de uno o varios partidos políticos. Es más, pueden no existir en esa casilla, designados representantes de casilla o generales inclusive por parte de uno, varios o todos los partidos políticos contendientes en una elección, sin embargo, la elección será válida y efectiva en todos los casos. **APARTADO XIV** **INGRESOS EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA** **Bloque 22** Actividad preponderante de los representantes generales y de casilla Militancia de la representación política Ingresos vs Militancia Costo de una elección frente a escenarios reales de ingreso Costos financieros de la operación política de un representante general Reflexiones Finales del Apartado XIV Algo que ha generado muchos comentarios, sobre todo a partir de que el tema de la representación de casilla y representación general comenzó a ser mediático y que fue a partir de la elección presidencial de 2012, está vinculado a la actividad preponderante del representante general y de casilla y si debe existir militancia vinculada a esa representación, dado que se presume que un militante, estará en mejores condiciones de representar a su partido, que una persona que no tiene militancia. Ya en el proceso electoral de 2012, con el escándalo que surgió a partir de la supuesta distribución de recursos para los representantes generales y de casilla a partir de instrumentos bancarios como las tarjetas MONEX, dado que no fue posible corroborar por parte de la autoridad electoral, si los destinatarios de esas tarjetas, eran militantes o no, del Partido Revolucionario Institucional. Tampoco fue el propósito de la	

investigación, sin embargo, hubiese sido deseable y por mucho, habría mucho mayor control de los propios **[Página 23, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6]** partidos políticos en las actividades desarrolladas por sus representantes, si se realizan actividades de representación por parte de la militancia. Al respecto, un militante es aquel que participa en actividades propias del partido político, ya sea en su organización o funcionamiento, estatutariamente cuentan con derechos, como el hecho de ser designados candidatos a un puesto de elección popular y obligaciones, como aportar cuotas. En ese sentido, resulta claro que un militante va a actuar en cualquiera de sus responsabilidades frente al partido político al que pertenece, como parte de un todo, precisamente por ese sentido de pertenencia que le permitirá por un lado, al partido político, tener la seguridad de que lo que puede denominarse las manos del partido, la militancia, está encargada de vigilar que en una elección, se respeten los derechos de los partidos políticos y de los candidatos y por la otra, a los propios militantes, les permitirá llevar a cabo sus actividades como representantes pero como militantes que son, a partir del respaldo del partido al cual pertenecen o están afiliados. La visión que tiene la autoridad electoral al respecto, no necesariamente atiende a un sentido de pertenencia del representante de casilla o general, al partido político que está representando, dado que para representar al partido, no es condición necesaria que sea militante del mismo, lo cual genera un aspecto no funcional apegado al partido. Este esquema que se tiene previsto en ley, ha generado una desviación del modelo de representación, dado que es altamente probable, que los representantes de casilla o generales, simpaticen con otro partido, inclusive militen en otro partido político al que los está incorporando en su listado de representantes para el día de la jornada como representantes de casilla o bien como representantes generales. Esta desviación motiva en buena medida que la tarea de representación, se lleve a cabo siempre y cuando exista una retribución por las actividades a desarrollar y	

no necesariamente se realice con un propósito de apego al partido, en defensa de sus intereses. **[Página 24, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7]** El presente estudio justifica de acuerdo con la naturaleza de los partidos políticos, cuales son las variables que son recomendables justificar ante la autoridad electoral, con la finalidad de que se lleve a cabo, un reconocimiento de identidad por ideología, sin que ello implique como una condición necesaria una retribución por la representación correspondiente. Al respecto, todos los partidos políticos, a lo largo de sus actividades políticas, desarrollan estrategias para afiliar a determinado número de ciudadanos que coinciden en todo o en parte con sus planteamientos sociales, económicos, políticos o de desarrollo. Como una consecuencia natural, el ciudadano busca una identidad al llevar a cabo actividades en beneficio del partido político que le convence en su oferta política y en el cual, es capaz de militar sin buscar una retribución por sus actividades, sino el reconocimiento de tareas políticas en beneficio de la sociedad en que se desarrolla. El desempeño que tenga el ciudadano en el partido político, será redundante en el entorno en el que se desarrolla, en consecuencia, no estará sujeto a que el partido de que se trate, le pague una retribución, de lo contrario, sería un empleado y no un militante por convicción. Qué implicaciones tendría suponer que un partido político esté en posibilidades de pagarle a una estructura de representación sus tareas? Ante el cuestionamiento, sería necesario efectuar un cálculo a partir del número máximo de representantes que puede designar un partido político y a partir de ello, establecer un cálculo que permita, establecer un parámetro de gasto, lo cual, en la especie resultaría impagable ni con recursos ordinarios, ni con recursos de campaña, dado que todas las casillas con representación, tiene implicaciones que ningún partido político estaría en condiciones de solventar, cuanto mas, aquellos partidos que cuentan con poco financiamiento público.	

En este sentido, no hay que perder de vista, que Los partidos políticos son instituciones que agrupan a personas con el propósito de ejercer el poder en el seno del Estado. Sartori ha propuesto una definición mínima de partidos como cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos. **[Página 25, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6]** Sin embargo, este tipo de agrupaciones tiene una característica adicional, que es pretender representar a más de un único y limitado interés social, un partido político es una institución que: (a) busca influenciar en el seno de un Estado, a menudo intentando ocupar posiciones en el gobierno, y (b) puesto que normalmente defiende más de un único interés social intenta, hasta cierto punto “agregar intereses”. Respecto a los partidos políticos es necesario tener en cuenta dos asuntos adicionales. Primero, que —tal como señalan Alcántara y Freidenberg— son indispensables para el funcionamiento de los sistemas políticos democráticos, sirven para la articulación y agregación de intereses, de legitimación, de socialización, de representación y participación, y de formación de una élite dirigente, con mayor o menor intensidad. No es posible una democracia moderna sin partidos. Segundo, que los partidos políticos no son organizaciones homogéneas, sino que presentan un abanico diverso en función de su tradición e historia, entre otros aspectos. En este sentido y con un alto sentido de responsabiildad en el presente estudio, se puede concluir parcialmente que el Partido Revolucionario Institucional, es el que tiene una estructura y organización que le permite responder ante la sociedad de una manera organizada a diferencia de otras estructuras partidistas que no tienen implicaciones sociales e históricas. El surgimiento de los partidos políticos es una de las principales características de los gobiernos modernos. Según Duverger (1957), los partidos políticos, tal como los conocemos hoy, eran prácticamente inexistentes en el año de 1850. El surgimiento de los partidos políticos está vinculado con el surgimiento de la democracia, del voto y la representación parlamentaria.	

Muchos autores han hecho sus clasificaciones de los partidos políticos, cada uno atendiendo a diversos aspectos.	
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**REALIZA LAS CITAS CORRESPONDIENTES**
[Página 26, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7] Para Duverger la diferencia de un partido político a otro es su estructura, es decir, morfología, por lo que se distingue dos clases: los partidos de cuadro y los de masas. La distinción de los partidos de cuadros y los partidos de masas no descansa en su dimensión, en el número de sus miembros: no se trata de una diferencia de tamaño, sino de estructura. …La técnica de partido de masas tiene como efecto sustituir al financiamiento capitalista de las elecciones, con un financiamiento democrático. Éstos reparten la carga sobre un número lo mas elevado posible de miembros, cada uno de los cuales contribuye con una suma modesta. El partido de cuadros responde a una noción diferente. Se trata de reunir notables, para preparar las elecciones, conducirlos y mantener el contacto con los candidatos. Notables, influyentes, en primer lugar, cuyo nombre, prestigio o brillo servirán de fiador al candidato y le cosecharan votos; notables técnicos, en segundo lugar, que conozcan el arte de conducir a los electores y de organizar una campaña: notables, financieros, finalmente el nervio de la batalla. La distinción de partidos de cuadros y partidos de masas descansa, en una infraestructura social y política.[1] Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.[2] La clasificación de los partidos de Michels es muy superficial y sumaria, pues se atiene a caracteres	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE** **REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**

externos y genéricos: 1) partidos "carismáticos", o sea, agrupados en torno a **[Página 27, párrafos 1, 2 y 3]** ciertas personalidades, con programas rudimentarios. La base de estos partidos es la fe y la autoridad de uno sólo [tales partidos no existieron nunca; ciertas expresiones de intereses están representadas en cierto momento por algunas personalidades más o menos excepcionales: en ciertos momentos de "permanente anarquía" debida al equilibrio estático de las fuerzas en lucha, un hombre representa el "orden", es decir, la ruptura a través de medios excepcionales del equilibrio normal y en torno a él se reagrupan los "aterrados", las "pécoras hidrófobas" de la pequeña burguesía; pero siempre hay un programa, aunque sea general, o mejor general, justamente, porque tiende sólo a rehacer el barniz político exterior, adaptándolo a un contenido social que atraviesa más que una verdadera crisis constitucional, una crisis debida al número demasiado grande de descontentos, difíciles de dominar por su mera cantidad y por la simultánea, pero mecánicamente simultánea, manifestación del descontento sobre toda el área nacional]; 2) partidos que tienen como base los intereses de clase, económicos y sociales, partidos de obreros, campesinos o de petites gens, ya que los burgueses no pueden por sí solos formar un partido; 3) partidos políticos generados (!) por ideas políticas o morales, generales y abstractas: cuando esta concepción se basa en un dogma más desarrollado y elaborado hasta en los detalles, se podría hablar de partidos doctrinarios, cuyas doctrinas serían privilegios de los jefes: partidos libre-cambistas o proteccionistas o que proclaman los derechos de libertad o de justicia como: ¡a cada uno el producto de su trabajo!, ¡a cada uno según sus fuerzas!, ¡a cada uno según sus necesidades!".[3] Según Weber los partidos son por su naturaleza más íntima, organizaciones de creación libre que se sirven de una propaganda también libre en renovación constante. Su objeto consiste siempre en la adquisición de votos en las elecciones como vía a la obtención de cargos públicos. Weber es autor de dos famosas clasificaciones. La primera que atiende a la estructura interna del partido ya ha sido señalada: partido de notables y partido de masas. La segunda se vincula a los objetivos	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**

perseguidos por los partidos políticos y aquí Weber distingue **[Página 28, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6]** partido de patronazgo, es decir organizaciones patrocinadoras de cargos estatales para los miembros del partido y partidos ideológicos, que se proponen la implantación de ideales de contenido político en la sociedad y el Estado. Sin embargo, el propio Weber relativiza su clasificación cuando señala que por lo regular "los partidos suelen ser ambas cosas a la vez, o sea que se proponen fines políticos objetivos trasmitidos por tradición y que en consideración de ésta sólo se van modificando lentamente, pero persiguen además el patrocinio de los cargos".[4]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
Sigmun Neumann clasifica a los Partidos como representación individual: Son propios de sociedades con bajos niveles de movilización y se caracterizan por tener seguidores que se limitan exclusivamente a sufragar y, Partidos de integración: Éstos comparten las características de los partidos de masas o de creación externa, en los que existen niveles muchos mas altos de involucramiento por parte de los miembros. Ejemplos de partidos de integración democrática: partidos socialistas y religiosos.[5]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
Entre las décadas de 1950 y 1960 surgiría una hipótesis que iluminó la noción de crisis partidista: el paso de "los partidos de masas de integración clasista o confesional a partidos de masas catch–all ", apuesta formulada desde 1954 por Kirchheimer y (re) publicada en 1966 en un libro de LaPalombara y Weiner[6] Kirchheimer, teorizó el cambio de los partidos de masas a los catch–all parties, proceso en virtud del que los partidos alteran sus estrategias, desplazan su centro de poder de los miembros a las elites y compiten con un pragmatismo que erosiona su ideología. Pero **[Página 29, párrafos 1, 2, 3 y 4]** aunque cierta, una síntesis como ésta es proclive a tres equívocos: ignorar la condición inconclusa y en vías de reformulación de la hipótesis de Kirchheimer. [7]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**

El análisis de Kirchheimer es sinuoso al menos por dos motivos. El primero es la cantidad de temas que enuncia pero no necesariamente desarrolla: crisis de la política, cambio social, cambio cultural, cambio electoral, cambio partidista, crisis de partidos. Sobra decir que el corazón de la hipótesis catch–all depende del hilado de todos estos asuntos. ¿El partido catch–all promueve el cambio social o lo padece; precipita o se resigna a la crisis de la política; celebra o sufre las nuevas actitudes culturales? Kirchheimer ofrece, además, una redacción confusa. El partido catch–all, por ejemplo, es nombrado indiscriminadamente como conservative catch–all party; democratic catch–all party; catch–all people party o catch–all mass party. Catch–all ("atrapa todo", ha sido referido en español) es un concepto que designa cambios partidistas de tipo organizativo, ideológico, funcional, electoral. Pero, ¿existe alguna secuencia en estos cambios o su aparición es simultánea? De igual modo, y el propio Kirchheimer se encargaría de enredarlo, las causas por las que un partido catch–all aparece son ambiguas y hasta contradictorias en su estudio.[8] "Los partidos catch–all aparecen en un período de desideologización que ha contribuido sustancialmente a su ascenso y expansión", será de esta forma una frase que recalca dos dinámicas: una desideologización social ex ante como origen de los catch–all parties; y una desideologización partidista a posteriori como adaptación a "un mundo transfigurado" (Kirchheimer, 1966: 199). El mundo transfigurado, causa explicativa de los catch–all, conllevará para Kirchheimer una premisa de cambio social: si la prosperidad económica de la posguerra rompe las históricas escisiones de conflicto, mengua el magnetismo ideológico **[Página 30, párrafos 1, 2, 3 y 4]** y debilita a los partidos clasistas y confesionales, dicho cambio estructural modifica el rol y la mecánica de los partidos. "Tras la segunda guerra mundial se hizo inevitable el reconocimiento de las leyes del mercado político [..] El partido de integración, producto de una época de diferencias de clase más profundas y estructuras confesionales más reconocibles, está sometido a la presión de convertirse en catch–all". Un partido catch–all, condensará Kirchheimer (1966: 190–191) en un párrafo muy citado, tendría como	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**

marcas: 1) reducción del bagaje ideológico; 2) fortalecimiento de los grupos de dirección; 3) devaluación de la militancia; 4) reemplazo de un electorado clasista o confesional por uno heterogéneo; 5) lazos con una variedad de grupos para asegurar mayor apoyo electoral. Estos cambios —sigo la diagnosis de este autor— serán inducidos por un medio inhóspito a la ideología clasista o confesional, en el que "el desarraigo político ciudadano y la pérdida de militancia entre personas más atraídas por deportes y bailes" (Kirchheimer, 1954a: 314–317), gravitarán en la transmutación de los partidos hacia instrumentos racionales para la realización de intereses pragmáticos. Conseguir un éxito electoral inmediato, cuando la integración social de la cuna a la tumba de la que hablara Neumann (1965) ha dejado de ser factible, será entonces una reacción partidista para amoldarse a un nuevo orden social.[9] Por otro lado, el esquema de Panebianco está construido en función de y para entender a los partidos políticos europeos occidentales. A pesar de ello se puede utilizar para explicar el desarrollo de un partido gobernante en un sistema no competitivo, en tanto que posibilita una pro- fundización mayor que el simple análisis de sus normas estatutarias, como podría suceder con una aplicación reduccionista de la teoría de Duverger. [10] Panebianco tiene como base para su modelo de partido las teorías de Duverger, Michels y, en menor medida, Weber. El autor discute y reelabora algunos conceptos de estos teóricos. **[Página 31, párrafos 1, 2, 3, y 4]** Pero además construye otros para introducirnos a lo que denomina el análisis del sistema organizativo del partido político: fundación, institucionalización, coalición dominante, espacios de poder o zonas de incertidumbre, por citar sólo los fundamentales. Con la premisa de que un partido es ante todo una organización, Panebianco adopta una serie de conceptos usuales en el análisis de las organizaciones de todo tipo (por ejemplo, empresariales o sociales): definición de fines, adaptación o predominio respecto del entorno, autonomía de los dirigentes, incentivos selectivos y colectivos, división del trabajo, complejidad organizativa.[11]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE** **REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**

Por encima de todos estos elementos, Panebianco introduce como aspecto determinante en el estudio de los partidos una cuestión política fundamental: la lucha por el poder en el nivel interno. Esto es lo realmente valioso de su propuesta: llama la atención sobre cómo se da la lucha por la conquista o la conservación del poder político. Ni más ni menos que el tema esencial en el estudio de lo político: cómo se dan las relaciones de dominio y subordinación entre lo que en el plano social se define como gobernantes y gobernados y en los partidos como dirigentes y bases. Según el autor, los procesos claves para entender el sistema organizativo de un partido son su fundación y su institucionalización. Estas dos etapas son las bases de su análisis. [12] Los teóricos de la elección racional han desarrollado un conjunto de teorías de la conducta competitiva de partido. De acuerdo con los objetivos estipulados por los partidos políticos, podemos distinguir los siguientes: 1) quienes buscan el voto, 2) quienes buscan el cargo público y 3) quienes buscan la política, entre los modelos del comportamiento de partido. 1. El partido que busca el voto Este modelo deriva del trabajo original de Downs (1957) sobre competencia electoral, en el cual los partidos son "equipos de hombres" que buscan maximizar su apoyo electoral con **[Página 32, párrafos 1 y 2]** el propósito de controlar el gobierno. Por tanto, los partidos downsinianos no sólo son buscadores de votos, sino maximizadores del voto. Éste es el único objetivo que Downs atribuye a los partidos políticos y es la base de su teoría de la competencia electoral. Sin embargo, la justificación de Downs del supuesto de la búsqueda de voto sigue sin ser desarrollada. Debido parcialmente a este descuido, los teóricos subsecuentes han enmendado su en distintas formas. Si la votación es variable y la búsqueda del voto sirve básicamente a las ambiciones por un cargo público, entonces en un simple distrito tiene más sentido maximizar las mayorías relativas que los votos (Hinich y Ordeshook, 1970). Y, en competencias multidistritales, el o la líder del partido racional maximiza su probabilidad de ganar una mayoría absoluta de los escaños en disputa (Robertson, 1976). Sin embargo, todos estos modelos alternativos pertenecen a la familia de los partidos que buscan el voto.	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**

2. El partido que busca el cargo público Los partidos que buscan el cargo público no pretenden maximizar sus votos sino su control sobre el cargo político. En este artículo, los beneficios del cargo público se refieren a los bienes privados otorgados a los beneficiarios de nombramientos gubernamentales y locales de alcance político discrecional. La actitud del buscador del cargo público consiste en perseguir esos bienes por encima de su valor político o electoral. El cargo político bien puede contribuir al éxito electoral o la eficacia política, pero para los propósitos concretos, el comportamiento motivado por tales expectativas no es considerado como búsqueda del cargo público (Budge y Laver, 1986). Mientras que el partido de búsqueda del voto está familiarizado con la tarea de la competencia electoral, el partido que busca el cargo público se ha desarrollado principalmente en el estudio de las coaliciones del gobierno en las democracias parlamentarias. El partido que busca el cargo público, tal como lo describen teóricos de dicho tipo de coalición, por ejemplo Riker (1962) y Leiserson (1968), apunta a maximizar su control en el cargo elegido, a menudo definido operacionalmente en términos de las agendas del gobierno. 3. El partido que busca la política **[Página 33, párrafos 1 y 2]** El partido que busca la política maximiza su efecto en la política pública. Como su contraparte que busca el cargo público, el modelo en busca de la política se deriva principalmente de los estudios de coalición. Dentro de las teorías de la competencia electoral ha emergido una literatura más pequeña sobre los partidos que buscan la política (Chappell y Keech, 1986; Hanson y Stuart, 1984; Petry, 1982; Wittman, 1973, 1983). Este modelo fue desarrollado en respuesta a los axiomas de la "política ciega" de la primera generación de los estudios de teoría del juego de la formación del gobierno y, específicamente, el supuesto de que todas las coaliciones viables son igualmente confiables. En cambio, la teoría de la coalición basada en la política asume que las coaliciones las efectuarán los partidos que están "conectados" (Axelrod, 1970), o por lo menos cercanos unos a otros en el espacio político. Sin embargo, la actividad política se presenta típicamente como un complemento -en lugar de ser un sustituto- de la motivación por el cargo político (Axelrod, 1970; Browne, 1973; De Swaan, 1973; Lijphart, 1984; Luebbert, 1986). La coalición orientada a la política	

asume de manera común que los partidos también buscan el cargo político por lo menos instrumentalmente, ya que el cargo de elección es considerado una condición previa para la influencia política. Por lo tanto, el partido que busca la política se ocupa de la agenda gubernamental, así como de la disposición ideológica de la coalición en la que participa (Budge y Laver, 1986). Como la compensación entre estos dos objetivos nunca ha sido resuelta, el partido que busca la política ha sido el modelo de comportamiento competitivo de partido menos desarrollado. [13] Partido Cártel Hacia la década de 1970, la crisis del partido catch-all sería así el preludio de la emergencia del partido cartel, caracterizado por Katz y Mair de la siguiente manera:	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**“PARTIDO CARTEL. UNA REVISIÓN CRÍTICA DEL CONCEPTO” - VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ - [2]**
[Página 33, párrafo 3] El partido cartel ofrece una representación conceptual de los patrones de cambio en las relaciones entre el Estado, la sociedad y los partidos. En esta nueva etapa los partidos serían	Dentro del contexto ya delimitado, el partido cartel ofrece una representación conceptual de los patrones de cambio en las relaciones entre el Estado, la sociedad y los partidos. La primera propuesta del concepto data de 1990,[7] y se cuestiona por la estrategia adaptativa de los partidos ante estos desafíos. Este apartado detallará la génesis y evolución del concepto.
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**NO APLICA**
[Página 34, párrafo 1] por una parte, agentes del Estado, es decir trabajarían para éste. Por otra, utilizarían los recursos estatales para asegurarse su supervivencia, a través de medios como la financiación estatal d los partidos políticos. En cualquier tiempo anterior los partidos políticos habían asumido una separación clara respecto del Estado, que ahora los partidos cartel habrían roto. De hecho, los partidos cártel se habrían convertido en agencias semi-estatales.	

[2] Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2016000401053

“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	“LOS PARTIDOS POLÍTICOS”- PILAR GANGAS- [3]
[Página 34, párrafo 2 y 3] La palabra “cártel” viene de la situación de ventaja que adquieren algunos agentes económicos que deciden negociar las reglas de determinados mercados para conseguir evitar la entrada de competidores en los mimos. La interpretación con el Estado ayuda a los partidos que ya entan dentro del sistema a permanecer dentro del mismo y dificulta que entren partidos nuevos, contibuyendo de este modo a mantener el cartel que han formado los principales partidos. Los partidos cártel, que es el modelo predominante a comienzos del siglo XXI, están dirigidos por politios profesionales, que basan su imagen en su capacidad de gestión y eficiencia. Sus campañas electorales están basadas en el uso del capital, más que en los recursos humanos usados tradicionalmente. La estructura de este modelo de partido ya no sería piramidal, sino estratárquica, es decir, habría estratos de la organización con sus propios líderes y recursos,	**LOS PARTIDOS POLÍTICOS** Pilar Gangas **1. El concepto de partido político** Una definición mínima de partido es "cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que presenta a las elecciones y puede sacar en elecciones (libres o no) candidatos a cargos públicos" (Sartori, 1980). Sobre este tema central de las Ciencias Sociales se ha publicado abundante literatura. Desde 1945 se han publicado aproximadamente 11500 libros sobre los partidos y sistemas de partidos, únicamente de Europa Occidental (Gunther y Montero, 2002). Las preguntas que se han planteado respecto de los partidos son muchas, pero las más importantes remiten a su relación con la democracia y sus condiciones de durabilidad y efectividad. En efecto, los partidos van indisolublemente asociados a la democracia y son actores esenciales para asegurar su funcionamiento gracias a la competitividad entre ellos. A pesar de este hecho, se han repetido con cierta frecuencia algunas críticas relativas a los partidos. Se ha señalado que existe un círculo vicioso en el estudio de los partidos, derivado de un desarrollo insuficiente de la parte teórica, que a su vez dificulta el avance de las investigaciones empíricas (Sartori, 1980; Gunther y Montero, 2002). También se han defendido argumentos sobre la crisis o el declive de los partidos, tomando como indicadores aspectos como el descenso de la afiliación de los partidos tradicionales europeos o el incremento de la volatilidad electoral. La respuesta a estas críticas ha sido que los partidos, en efecto, están cambiando desde hace décadas, pero que no hay que confundir los síntomas de cambio con los de declive (Daalder, 2002; Katz y Mair, 1994, 2002). ¿Cómo han sido y cómo son los partidos políticos? En la siguiente sección se analiza cómo ha cambiado la organización de los partidos hasta llegar a configurarse tal y como los conocemos hoy en día. Posteriormente se revisan el concepto de sistema de partidos y formas de medirlo y compararlo. El último epígrafe explica la relación entre ciudadanos y partidos, revisando algunas aportaciones que se **[Página 4, párrafo 15 y 16]** La palabra "cártel" viene de la situación de ventaja que adquieren algunos agentes económicos que deciden negociar las reglas de determinados mercados para conseguir evitar la entrada de competidores en los mismos. La interpenetración con el Estado ayuda a los partidos que ya están dentro del sistema a permanecer dentro del mismo y dificulta que entren partidos nuevos, contribuyendo de este modo a mantener el cártel que han formado los principales partidos. Unos pocos partidos se pondrían de este modo de acuerdo para limitar la entrada de otros competidores en la arena estatal, llegando a ciertos acuerdos sobre políticas públicas que todos los partidos relevantes respetarían y que dificultarían la entrada de nuevos partidos con éxito en la arena política, limitando de este modo la competición electoral. Los partidos cártel tendrían como fuente principal de recursos las subvenciones estatales, que los nuevos partidos no recibirían en cantidades equiparables. Otra vía para establecer diferencias sería la de asegurarse el acceso privilegiado a los canales de comunicación regulados por el Estado. Los partidos cártel, que es el modelo predominante a comienzos del siglo XXI, están dirigidos por políticos profesionales, que basan su imagen en su capacidad de gestión y

[3] Disponible en https://www.academia.edu/20811948/LOS_PARTIDOS_POL%C3%8DTICOS_Pilar_Gangas

compitiendo entre si. Katz y Mai consideran que el partido cártel es la versión emergente de modelo de partido en nuestro tiempo.	
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**NO APLICA**
[Página 34, párrafo 4 y 5] Partidos Politicos Nacionales en México Actualmente los partidos políticos Nacionales registrados ante el Instituto Nacional Elecctoral son: Partido Revolucionario Institucional (PRI) El pensamiento del partido se fundamenta en los principios ideológicos de la Revolución Mexicana, que plantea como postulados fundamentales el nacionalismo, las libertades, la **[Página 35, párrafo 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7]** democracia y la justicia social y está afiliado a la Internacional Socialista, una organización de partidos políticos de izquierda. En las elecciones presidenciales de 2018 fue la tercera fuerza política del país, obteniendo 13.5% de los votos. En septiembre de ese año, al inicio de la LXIV legislatura, su grupo parlamentario se componía de 31 curúles en la Cámara de diputados y 15 en la Cámara de Senadores. Partido Acción Nacional (PAN) Está afiliado a la Internacional Demócrata de Centro, una asociación de partidos socialcristianos de centro derecha. En las elecciones presidenciales de 2018 fue la segunda fuerza política del país, obteniendo 17.6% de los votos. En septiembre de ese año, al inicio de la LXIV legislatura, su grupo parlamentario se componía de 80 curules en la Cámara de diputados y 24 en la Cámara de Senadores. Partido de la Revolución Democrática (PRD) El PRD se considera a sí mismo como una organización de izquierda, democrática y progresista, que lucha contra el neoliberalismo, que desarrolla una crítica al capitalismo y está afiliado a la internacional socialista, una organización de partidos políticos de izquierda.	

En las elecciones presidenciales de 2018 fue una fuerza política menor, obteniendo 2.8% de los votos. En septiembre de ese año, al inicio de la LXIV legislatura, su grupo parlamentario se componía de 16 curúles en la Cámara de diputados y 6 en la Cámara de Senadores Partido Verde Ecologista de México (PVEM) Ideológicamente se le considera un partido conservador y de derecha, aunque también defiende principios ecologistas. Es miembro de la Federación de Partidos Verdes de las Américas, asociado a Global Greens, una agrupación internacional de partidos ecologistas. **[Página 36, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y última línea]** Su ideología ha entrado en conflicto con la defendida por otros partidos de la organización, en 2009 fue desconocido por el Partido Verde Europeo por su apoyo a la implementación de la pena de muerte en México, propuesta contraria a los principios de la Carta de los Verdes Mundiales. En las elecciones presidenciales de 2018 fue una fuerza política menor, obteniendo 1.8% de los votos. En septiembre de ese año, al inicio de la LXIV legislatura, su grupo parlamentario se componía de 16 curúles en la Cámara de diputados y 6 en la Cámara de Senadores. Partido del Trabajo (PT) En las elecciones presidenciales de 2018 fue la cuarta fuerza política del país, obteniendo 6.0% de los votos. En septiembre de ese año, al inicio de la LXIV legislatura, su grupo parlamentario se componía de 29 curúles en la Cámara de diputados y 6 en la Cámara de Senadores. Partido Movimiento Ciudadano (MC) El partido se define a sí mismo como socialdemócrata, partidario de la libertad de mercado y de la intervención del estado en la economía. En las elecciones presidenciales de 2018 fue una fuerza política menor, obteniendo 1.7% de los votos. En septiembre de ese año, al inicio de la LXIV legislatura, su grupo parlamentario se componía de 28 curúles en la Cámara de diputados y 7 en la Cámara de Senadores Partido Movimiento Regeneracional Nacional (MORENA)	

El partido se declara de izquierda, democrático, anticorrupción y opuesto al neoliberalismo, al que acusan de que sólo ha beneficiado a una minoría a costa de la pobreza de la mayoría de los mexicanos. Elecciones 2018 **[Página 37, párrafos 1, 2, 3 y 4]** En las elecciones presidenciales de 2018 se convirtió en la primera fuerza política del país, obteniendo 44.5% de los votos. En septiembre de ese año, al inicio de la LXIV legislatura, su grupo parlamentario se componía de 247 curúles en la Cámara de diputados y 58 en la Cámara de Senadores Los partidos políticos con registro en México participaron en el proceso electoral federal 2017-2018, para renovar: Un Presidente de la República, 128 Senadores, 500 Diputados Federales, 300 elegidos por mayoría simple y 200 mediante el principio de representación proporcional. De forma simultánea, se realizaron elecciones locales en 30 estados de la República, en donde se elegieron diversos cargos, incluyendo los gobernadores de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán y el jefe de Gobierno de Ciudad de México.[14] El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México. [15]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE** **REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"¿QUÉ ES EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL?" -INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL-[4]**

[4] Disponible en https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/

[Página 37, párrafo 5] La reforma constitucional en materia política-electoral aprobada por el H. Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las legislaturas de los estados, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral. El aspecto más sobresaliente de la reforma es la transformación del **[Página 38, párrafo 1]** Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE).	 La reforma constitucional en materia política-electoral aprobada por el H. Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las legislaturas de los estados, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral. El aspecto más sobresaliente de la reforma es la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE).
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**NO APLICA**
[Página 38, párrafos 2 y 3] La ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas de su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El Instituto Nacional Electoral (INE), calcula anualmente el financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales conforme a la normatividad vigente. Las cantidades que se determinan para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales. Asimismo, se encarga de fiscalizar los recursos de los partidos políticos no sólo a nivel federal, como sucedía antes de la reforma, sino también a nivel local.	

“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	“TRANSPARENCIA Y PARTIDOS POLÍTICOS. LOS CASOS DE PEMEXGATE Y AMIGOS DE FOX” - LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y CIRO MURAYAMA RENDÓN- [5]
[Página 38, párrafo 4] En México, por ley es válido que los partidos recurran al financiamiento privado, pues se entiende que la tarea de recaudar fondos les permite afinar sus puentes de contacto con la sociedad y que es derecho de los ciudadanos dar su respaldo a un partido no sólo a través del voto sino de aportaciones. Sin embargo, para no acabar alterando por la vía privada las metas de equidad, transparencia y autonomía de los partidos, se establecen límites a los montos y modalidades por los que es legítimo recibir dinero de particulares. Para empezar, por vías privadas ningún partido puede obtener una suma superior a la que recibe de financiamiento público.	 TRANSPARENCIA Y PARTIDOS POLÍTICOS. LOS CASOS DE *PEMEXGATE* Y *AMIGOS DE FOX* Lorenzo Córdova Vianello Ciro Murayama Rendón Sumario: I. *Introducción*. II. *Democracia y transparencia*. III. *Dinero y política*. IV. *Financiamiento y fiscalización a los partidos en México*. V. Pemexgate. VI. Amigos de Fox. VII. *Reformas por venir*. I. Introducción La profunda transformación del sistema político mexicano en la recta final del siglo XX abrió una agenda de nuevos temas para el país, propios de la democracia. Entre ellos ocupa un lugar central el de la relación siempre conflictiva entre dinero y política, es decir, la manera en que se financian los partidos y la forma en que son fiscalizados por la autoridad. El asunto es de la mayor importancia porque la probidad en las conductas financieras de esos actores políticos influye directamente sobre su credibilidad y el apoyo de la ciudadanía al sistema democrático, y al contrario, la percepción de corrupción en los partidos implica, casi en automático, una desconfianza y descrédito en las instituciones y los procedimientos democráticos. No es casual que los escándalos de malos manejos al interior de los partidos políticos que se han presentado en las últimas décadas siempre han conllevado momentos críticos y de mucha tensión en los que la viabilidad de los sistemas democráticos se ha puesto a prueba. En México, el proceso de democratización pasó por la creación y la consolidación de un sistema de partidos abierto y competitivo. La exis- 261 **[Página 271, párrafo 2]** En México, por ley es válido que los partidos recurran al financiamiento privado, pues se en tiende que la tarea de recaudar fondos les permite afinar sus puentes de contacto con la sociedad y que es derecho de los ciudadanos dar su respaldo a un partido no sólo a través del voto sino de aportaciones. Sin embargo, para no acabar al terando por la vía privada las metas de equidad, transparencia y autonomía de los partidos, se es tablecen límites a los montos y modalidades por los que es legítimo recibir dinero de particulares. Para empezar, por vías privadas ningún partido puede obtener una suma superior a la que recibe de financiamiento público.
[Página 38, párrafo 5] De acuerdo con el Proyecto de Financiamiento Público para las actividades de campaña, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) se destinaron 2,148 millones de pesos para los gastos de campaña de los nueve partidos que integraron la contienda del proceso electoral federal del año 2018.[16] Esta cantidad es 21.76% más alta que lo que se destinó a las campañas electorales durante 2010, cuando se otorgaron 1,680.5 millones de pesos.	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**

[5] Disponible en http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11369 así como en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2456/11.pdf

“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	NO APLICA
[Párrafo 39, párrafos 1 y 2] De acuerdo con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, el monto anual por distribuir entre los partidos se determinó conforme al número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral multiplicado por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que en 2017 se fijó en 75.49 pesos. De esta forma, el excesivo monto del financiamiento de los partidos políticos está incidiendo en la pérdida de confianza de los ciudadanos con respecto de estas instituciones, lo que repercute negativamente, de cierta manera, en la calidad y legitimidad de la democracia, ya que los partidos políticos son instituciones básicas de toda democracia electoral.	
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**“EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CONFIANZA CIUDADANA EN MÉXICO”- ANDRÉS VALDEZ ZEPEDA Y DELIA AMPARO HUERTA FRANCO-** [6]
[Página 39, párrafo 3] Por lo que en México, los partidos políticos son las instituciones que menos confianza le generan a la población y esto es debido a tres razones principales. Primero, por el monto de los recursos económicos que se destina para su sostenimiento. Segundo, por los excesos, abusos y corruptelas que se perciben en el ejercicio del poder político por parte de sus dirigentes. Y tercero, por la percepción del nulo o poco beneficio que generan a la sociedad.	 Intersticios sociales versión On-line ISSN 2007-4964 Intersticios sociales no.15 Zapopan mar. 2018 SECCIÓN GENERAL El financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México The financing of political parties and citizens' trust in Mexico Andrés Valdez Zepeda http://orcid.org/0000-0002-4287-2638 Delia Amparo Huerta Franco http://orcid.org/0000-0003-4948-0626 Universidad de Guadalajara-Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, México. SNI 1. azepeda@cucea.udg.mx avaldezepeda@gmail.com Universidad de Guadalajara-Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, México. damparo@cucea.udg.mx. **[Párrafo 60]** En el caso de México, los partidos políticos son las instituciones que menos confianza le generan a la población y esto es debido a tres razones principales. Primero, por el monto de los recursos económicos que se destina para su sostenimiento. Segundo, por los excesos, abusos y corruptelas que se perciben en el ejercicio del poder político por parte de sus dirigentes. Y tercero, por la percepción del nulo o poco beneficio que generan a la sociedad.

[6] Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642018000100309

“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	“DE VOTOS A CURULES: LAS REGLAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO Y SUS IMPLICACIONES POLÍTICAS EN LA ELECCIÓN FEDERAL DE 2012” -OSCAR MENDOZA, RODRIGO SÁNCHEZ Y ALBERTO TOLEDO- [7]
[Página 39, párrafos 4 y 5] El sistema electoral mexicano es muy complejo, laborioso y confuso cal alcular cómo se transforman los votos en curules y escaños debido a todas las reglas de coaliciones, límites a la sobrerrepresentación, límites para conservar el registro, diferencias entre representantes de mayoría relativa y de representación proporcional, y divisiones por circunscripciones, estados y distritos. Sin embargo, comprender estas reglas es indispensable para entender temas que van desde la definición de las candidaturas por parte de los partidos, hasta las posibles alianzas que determinarán el futuro de las reformas legislativas La disciplina partidista y los líderes parlamentarios con experiencia legislativa o política influyen positiva o negativamente en la toma de decisiones al interior del Congreso de la Unión. La cohesión partidista es	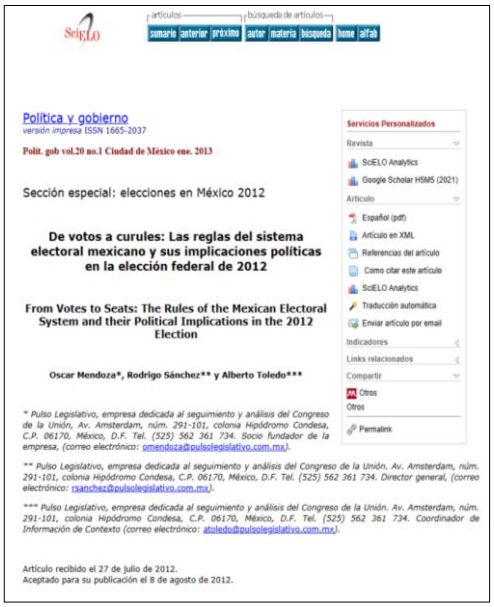 Política y gobierno versión impresa ISSN 1665-2037 Polit. gob vol.20 no.1 Ciudad de México ene. 2013 Sección especial: elecciones en México 2012 De votos a curules: Las reglas del sistema electoral mexicano y sus implicaciones políticas en la elección federal de 2012 From Votes to Seats: The Rules of the Mexican Electoral System and their Political Implications in the 2012 Election Oscar Mendoza*, Rodrigo Sánchez** y Alberto Toledo*** * Pulso Legislativo, empresa dedicada al seguimiento y análisis del Congreso de la Unión, Av. Amsterdam, núm. 291-101, colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, México, D.F. Tel. (525) 562 361 734. Socio fundador de la empresa, (correo electrónico: omendoza@pulsolegislativo.com.mx). ** Pulso Legislativo, empresa dedicada al seguimiento y análisis del Congreso de la Unión. Av. Amsterdam, núm. 291-101, colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, México, D.F. Tel. (525) 562 361 734. Director general, (correo electrónico: rsanchez@pulsolegislativo.com.mx). *** Pulso Legislativo, empresa dedicada al seguimiento y análisis del Congreso de la Unión. Av. Amsterdam, núm. 291-101, colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, México, D.F. Tel. (525) 562 361 734. Coordinador de Información de Contexto (correo electrónico: atoledo@pulsolegislativo.com.mx). Artículo recibido el 27 de julio de 2012. Aceptado para su publicación el 8 de agosto de 2012. **[Párrafo 59]** Conclusiones (…) El sistema electoral mexicano es muy complejo. Es laborioso y confuso calcular cómo se transforman los votos en curules y escaños debido a todas las reglas de coaliciones, límites a la sobrerrepresentación, límites para conservar el registro, diferencias entre representantes de mayoría relativa y de representación proporcional, y divisiones por circunscripciones, estados y distritos. Sin embargo, comprender estas reglas es indispensable para entender temas que van desde la definición de las candidaturas por parte de los partidos, hasta las posibles alianzas que determinarán el futuro de las reformas legislativas (secundarias y constitucionales). **[Párrafo 49]** **Factores que determinan el control de los grupos parlamentarios** La disciplina partidista y los líderes parlamentarios con experiencia legislativa o política influyen positiva o negativamente en la toma de decisiones al interior del Congreso de la Unión. La cohesión partidista es

[7] Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372013000100004

indispensable dentro de un grupo parlamentario para fortalecer su influencia en la toma de decisiones. La dependencia de la carrera política, la no reelección legislativa, la designación de comisiones y asesores o las prerrogativas que **[Página 40, párrafo 1]** redistribuyen a los líderes de bancada, entre otros, tienen como objetivo fortalecer la disciplina de los partidos dentro del Congreso de la Unión.	indispensable dentro de un grupo parlamentario para fortalecer su influencia en la toma de decisiones. La dependencia de la carrera política, la no reelección legislativa, la designación de comisiones y asesores o las prerrogativas que redistribuyen a los líderes de bancada, entre otros, tienen como objetivo fortalecer la disciplina de los partidos dentro del Congreso de la Unión.
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"COMPORTAMIENTO LEGISLATIVO EN MÉXICO: UNA APROXIMACIÓN AL ENFOQUE DE REPRESENTACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS" -GONZÁLEZ TULE LUIS ANTONIO -[8]**
[Página 40, párrafos 2, 3 y 4] Dentro del Congreso, el legislador fija sus tareas llevando a cabo un balance de distintos intereses y priorizando aquellos que considera de mayor importancia, pudiendo definir su rol en función de las preferencias de su distrito electoral o Estado de procedencia, o declinarse por la defensa de intereses más amplios como lo son los nacionales. Desde una perspectiva más inclusiva, cabe la posibilidad de que exista un equilibrio entre lo general y lo local dependiendo de las características del distrito. En este sentido, la representación puede variar según la manera en que los legisladores consideran que cumplen mejor su función: si agregando políticas	 Articles Comportamiento legislativo en México: una aproximación al enfoque de Representación en la Cámara de Diputados Legislative behavior in Mexico: An approach to representation in the House of Representatives González Tule Luis Antonio luisgonzalez@usal.es Universidad del Norte, Colombia Comportamiento legislativo en México: una aproximación al enfoque de Representación en la Cámara de Diputados Espacios Públicos, vol. 18, núm. 44, pp. 45-69, 2015 Universidad Autónoma del Estado de México Recepción: 25 Mayo 2015 Aprobación: 02 Julio 2015 Resumen: El objetivo principal de este trabajo es identificar el tipo de representación en la Cámara de Diputados y proponer explicaciones al enfoque que presentan sus integrantes en los proyectos de ley que impulsan. Se parte de la hipótesis que los legisladores defienden intereses agregados a nivel nacional y no local porque la dirigencia partidista cuenta con los instrumentos necesarios para mantener el control de la agenda legislativa. Dentro de éstos destacan 1) el sistema de representación proporcional de listas cerradas y el monopolio en la nominación de los candidatos, 2) la no reelección consecutiva y 3) las reglas que regulan la dinámica interna del Congreso. Palabras clave: comportamiento legislativo, enfoque de representación política, cámara de diputados en méxico, lx legislatura, federalismo.. **[Párrafos 9, 10 y 11]** Dentro del Congreso, el legislador fija sus tareas llevando a cabo un balance de distintos intereses y priorizando aquellos que considera de mayor importancia (Esaiasson, 2000), pudiendo definir su rol en función de las preferencias de su distrito electoral o Estado de procedencia, o declinarse por la defensa de intereses más amplios como lo son los nacionales. Desde una perspectiva más inclusiva, cabe la posibilidad de que exista un equilibrio entre lo general y lo local dependiendo de las características del distrito (Pitkin, 1967). En este sentido, la representación puede variar según la manera en que los legisladores consideran que cumplen mejor su función: si agregando políticas

[8] Disponible en https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5698054

universales generalmente asociadas a la ideología o al programa partidista, o políticas particulares identificadas con prácticas parroquiales como la distribución de prebendas a cambio de apoyo electoral. Es así que, a partir del rol legislativo entendido como el principio de organización en torno a las actitudes y los comportamientos de los representantes se establecen los fundamentos para determinar cómo actúan los legisladores y, en consonancia, qué intereses defienden a través de dos dimensiones analíticas: el "estilo" y el "focus" de representación política.[17]	universales generalmente asociadas a la ideología o al programa partidista, o políticas particulares identificadas con prácticas parroquiales como la distribución de prebendas a cambio de apoyo electoral (Crisp e Ingall, 2002). Con la finalidad de entender la relación entre representantes y representados, así como la forma en que los primeros perciben y concretan su trabajo, es que la teoría de los roles adquiere relevancia y que a raíz de ésta se han elaborado un conjunto de postulados teóricos y categorías analíticas que permiten distinguir y explicar las actitudes y los comportamientos de los legisladores. Es así que, a partir del rol legislativo -entendido como el principio de organización en torno a las actitudes y los comportamientos de los representantes (Wahlke y Eulau, 1959)- se establecen los fundamentos para determinar cómo actúan los legisladores y, en consonancia, qué intereses defienden a través de dos dimensiones analíticas: el "estilo" y el "*focus*" de representación política.[2]
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
[Página 40, párrafos 5 y 6] En los últimos años, cada que se han realizado elecciones, ha ido modificándose el mapa político del país. Es así, que el Partido Revolucionario Institucional sigue gobernando en la mayor cantidad de estados, 12, lo que significa una población de 42.6 millones de mexicanos, el PAN y Morena han acortado distancia. Tras los comicios del pasado 2 de junio del 2019, Morena **[Página 41, párrafos 1 y 2]** se encamina a gobernar seis entidades y a más de 34.2 millones de mexicanos, mientras que el PAN se perfila a gobernar en 10 estados, que representan 23.5 millones de personas. Movimiento Ciudadano, Partido de la Reolución Democratica y el extinto Partido Encuentro Social gobiernan una entidad cada uni: Jalisco, Mochoacán y Morelos, por ello son los partidos con menor poder poblacional. Los partidos políticos continúan siendo la única alternativa para gestionar la política en términos de acceso al poder político por la vía electoral, de reclutamiento de actores políticos, de recopiladores de	

las diversas demandas poblacionales, de formadores de ciudadanos; aunque ello signifique mantener el monopolio de acceso al poder, y una creciente dependencia de los recursos públicos; lo que en su momento puede degenerar en una democracia de arriba hacia abajo, y donde éstos se alejen paulatinamente de la sociedad y se vuelquen principalmente a la dependencia de los recursos públicos, parapetándose en leyes y normas de protección a su quehacer; elementos que aunados a una cultura política poco democrática pueden acarrear formas democráticas vacuas o simuladas: que la democracia se circunscriba sólo a lo electoral, dejando de lado otros aspectos de la participación política como lo es la formación del ciudadano político en tanto que sea capaz de valorar las propuestas electorales y por otro que sea capaz de mantener una atención sobre el quehacer los representantes públicos.[18]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"TEORÍAS Y REALIDADES DE LOS PARTIDOS POLPITICOS. UNA LECTURA DESDE MÉXICO" - FRANCISCO REVELES VÁZQUEZ -[9]**
[página 41, párrafo 3] La concepción de los partidos como agentes del estado y ya no de la sociedad representa un punto de inflexión sustantivo en la teoría de los partidos políticos. Con base en sus funciones vigentes, los partidos	 **[Página 43, párrafo 5]** La concepción de los partidos como agentes del estado y ya no de la sociedad representa un punto de inflexión sustantivo en la teoría de los partidos políticos. Con base en sus funciones vigentes, los partidos **[Página 44, párrafo 1]**

[9] Disponible en https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/book/123

debieran enfrentar nuevas obligaciones y responsabilidades. Hoy la sociedad está en condición de demandar un mayor compromiso social de parte de los partidos. Si no son representantes de los intereses sociales, vale decir, si no son parte de nuestra comunidad o de nuestra familia, podríamos ser más exigentes con ellos y usar todo el peso de la ley para hacer que su trabajo atendiera efectivamente los intereses de la sociedad.	debieran enfrentar nuevas obligaciones y responsabilidades. Hoy la sociedad está en condición de demandar un mayor compromiso social de parte de los partidos. Si no son representantes de los intereses sociales, vale decir, si no son parte de nuestra comunidad o de nuestra familia, podríamos ser más exigentes con ellos y usar todo el peso de la ley para hacer que su trabajo atendiera efectivamente los intereses de la sociedad.
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**NO APLICA**
[Página 42, párrafo 1] **APARTADO XV** **FINANCIAMIENTO PÚBLICO** **Bloque 23** Revisión del Artículo 50 Revisión del Artículo 51 Revisión del Artículo 52 Reflexiones Finales del Apartado XV La Ley General de Partidos Políticos, establece los parámetros del financiamiento de los partidos políticos, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado, lo que impone una serie de reglas de estricto derecho que deben seguir, tanto los partidos políticos, como la propia autoridad electoral, con la finalidad de posibilitar en principio, un ejercicio de transparencia, un eficaz control del recurso público, así como evitar que el dinero no formal, entre a la esfera de la política.	
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS -[10]**

[10] Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf

[Página 42, párrafo 2] Al respecto, los 3 primeros artículos a analizar en este tema, son los artículos 50, 51 y 52 de la Ley del Partidos Políticos, que al respecto establecen: "… TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I Del Financiamiento Público Artículo 50. 1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales. [**Página 43, párrafos 1, 2 y 3]** …" Uno de los primeros puntos a considerar, es que la ley establece de manera explícita que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público, que dicho financiamiento público es para el desarrollo de sus actividades. En segundo lugar, está expresado en la ley, que el financiamiento público se distribuirá de manera equitativa, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las constituciones locales. Por su parte, el párrafo 2, del artículo 50 de la Ley de Partidos Políticos, establece lo siguiente: "… 2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. …"	TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I Del Financiamiento Público Artículo 50. 1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales . 2.El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	NO APLICA
[Página 43, párrafos 4, 5 y 6] De manera general se establece el destino de los recursos de los partidos políticos, a partir del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas. Hasta este momento, de manera explícita no se establece en ninguna de las partes de la regulación del financiamiento público, lo que corresponde al financiamiento de los representantes generales o de casilla, con lo cual, como se verá mas adelante en el presente estudio, todo deriva de una interpretación para clasificar el tipo de gasto como de campaña. En este sentido, las actividades ordinarias permanentes revisten una particularidad que las diferencia de los gastos de procesos electorales, todas aquellas que no tengan una vinculación directa para obtener el voto ciudadano, están asociadas al gasto ordinario o **[Página 44, párrafos 1, 2, 3, y 4]** alguna actividad específica que por definición quedará limitada en la regulación correspondiente. De conformidad con la regulación actual, el término prevalecer, al referirse que el financiamiento público prevalecerá sobre el financiamiento privado, se establece a partir de dos premisas fundamentales, la primera, en el sentido de que el financiamiento público siempre será mayor que el financiamiento privado. Si bien la legislación correspondiente, establece que los partidos políticos estarán en aptitud legal de obtener recursos vía finaciamiento privado, éste no puede rebasar el financiamiento público, inclusive, hasta en un centavo menos, sin embargo, resultará de mucho mayor complejidad para un partido político establecer estrategias para recabar recursos de la iniciativa privada, con los candados que establece la Constitución Política y la propia ley, como es el hecho de que no toda la iniciativa privada estará en posibilidad de aportar a un partido político recursos, por ejemplo, una sociedad mercantil, estará imposibilitada de aportar recursos a un partido político, sin embargo, una persona física, si podría hacerlo, siempre y cuando no rebase los límites individuales que se establecen para tal efecto.	

Al respecto, un partido político podría obtener recursos de muchos particulares, que eventualmente estén en condición económica y legal de aportar, con la finalidad de que un partido político esté en posibilidades de obtener recursos lícitos a manera de financiamiento privado inclusive hasta un centavo menos del financiamiento público que reciben de la Federación o de los Estados de la República, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Constituciones Políticas Estatales y sus respectivos ordenamientos legales tanto federales como estatales. Por otro lado, un partido político recibirá recursos para los gastos de campañas, dependiendo del tipo de campaña que se desarrollará en un año electoral, por ejemplo, en materia federal, recibirá recursos para campañas de Presidente, Senadores y Diputados, cada seis años, salvo los que tengan que ver con Diputados, que recibirá cada 3 años. **[Página 45, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5]** Tratándose de niveles estatales, mucho dependerá de la legislación correspondiente, pero si se tratara de establecer una regla general al respecto, debe entenderse que para campañas de Gobernador del Estado, debe recibir cada seis años, y para Diputados locales y ayuntamientos, cada tres años. A partir de la reforma constitucional y legal de 2007 y 2008 respectivamente, las campañas en todo el país, buscaron establecer fechas mas uniformes de realización, intentando concretarse cada tres y seis años, evitando así, periodos tan variados de elección, como tener elecciones todos los años, dado que los calendarios electorales no estaban debidamente alineados ni a la Constitución Federal, ni entre los ordenamientos estatales, sin embargo, después de mas de diez años de reforma, no ha sido posible concretar dicha uniformidad reglamentaria, dado que es un hecho, que entre otras razones para no impulsar dicha uniformidad, se encuentra un tema fundamental para evitarlo y que es la economía. La economía estatal, se reactiva cada que existe un periodo estatal o federal en el que se celebran elecciones, la derrama económica que sigue a los partidos políticos y a las múltiples campañas que se llevan a cabo, permite en buena medida que las sociedades se activen por contratos millonarios en	

materia de publicidad, de transporte, de realización de eventos, de elaboración de utilitarios, en fin, muchos aspectos que permiten establecer la compra y venta de productos así como de bienes y servicios en un espacio geográfico determinado. Hacerlo en un mismo periodo, generaría “cuellos de botella” para toda la proveduría estatal, dado que solo tendría posibilidad de llevar a cabo operaciones relacionadas con sus giros, cada 3 y 6 años, en la coincidencia de elecciones federales y estatales. Una campaña federal y una estatal realizada en la misma fecha, genera problemáticas diversas, dado que quizá los bienes o servicios ofertados para tantas campañas coincidentes en las mismas fechas, quizá imposibilitaría satisfacer todas las necesidades que se generan al respecto, no así, tratándose de campañas federales y estatales a realizarse en fechas y **[Página 46, párrafos 1, 2, 3, y 4]** periodos diferentes, como en la mayoría de los casos sucedía y continua sucediendo en algunas entidades del país. Imaginemos estados de la República, que por el número de municipios que tienen llevan a cabo elecciones estatales en dichos municipios, en fechas diversas a las elecciones federales a celebrarse cada 3 y cada 6 años, este tipo de movimiento económico, tanto del financiamiento público a nivel federal, estatal como los recursos gastados por los partidos políticos, permite mantener economías con mucho movimiento durante mayor número de periodos. Un partido político genera gastos en distintos órdenes durante periodos de campaña, por ejemplo, el gasto que implica para la industria textil del país, realizar la impresión y confección de distintas prendas a manera de utilitarios, camisas, batas, tortilleros, bolsas, en fin, tantos y tantos artículos textiles que los partidos políticos y candidatos mandan a elaborar con la finalidad de ser distribuidos entre la población para convencer a la ciudadanía de que son la mejor opción política. De igual manera, en los últimos años, se han concentrado diversos esfuerzos por gastar recursos en distintas industrias como lo son, la industria de la producción de los mensajes de radio y televisión, que a partir de la referida reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, los partidos políticos ya no pueden adquirir	

el tiempo de radio y televisión, sin embargo, si están en condiciones de producir dichos mensajes, con el pago de estudios de televisión, mensajes de radio, en dichas producciones de radio y televisión, se encuentra el pago de productores, asistentes, sets, estudios de grabación, especialistas en diseño, en fin, toda la industria encargada de realizar los llamados spots. Por otro lado, existen otros gastos inherentes a una campaña, como es la publicidad exterior, toda aquella publicidad que tiene que ver con anuncios espectaculares, vallas fijas y móviles y distintos elementos como pancartas, letreros, mantas, en fin, toda la industria publicitaria, que espera esos periodos de campaña, para rentar espacios, imprimir lonas, muchas de ellas que a lo largo de los años, inclusive sirven a muchas familias para mantener cubiertas distintas áreas y espacios que tienen en patios, jardines, techos, que si bien, no es **[Página 47, párrafos 1 y 2]** la finalidad de dicha publicidad, las condiciones de precariedad de muchas familias mexicanas, les impide tener los recursos para poder acondicionar sus hogares con elementos de mayor duración y calidad y utilizan esos elementos llamados lonas, para protegerse de los rayos del sol o de las inclemencias del tiempo. Otra de las industrias que tiene mucho auge, sobre todo en los últimos años, es la industria del mundo digital, internet, redes sociales, en cuyo caso, los partidos políticos gastan recursos para realizar sus campañas políticas en esos medios.	
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**
[Página 47, párrafos 3, 4, 5, 6 y 7] La Ley General de Partidos Políticos, establece en el artículo 76, párrafo 1, una clasificación de los gastos de campaña, de la siguiente manera: Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de	Artículo 76. 1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña: a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e

transporte de material y personal, viáticos y otros similares; Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto; Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;	inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**CITA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG215/2019[11]**
[Página 47, párrafo 8] Precisamente en este año, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG215/2019, en el cual, establece como gastos de campaña, de manera adicional a los gastos que señala el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los siguientes: **[Página 48, párrafos 1, 2, 3 y 4]** Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción. Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la Plataforma Electoral. Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transcurre de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral. Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.	ACUERDO **INE/CG215/2019** **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS O GRATUIDAD DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA** **A N T E C E D E N T E S** **I.** El 5 de enero de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 relativo a las modificaciones al Reglamento de Fiscalización mediante el cual acató la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados por el cual se modificó el Reglamento de Fiscalización.

[11] Disponible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/107578/CGex201904-10-ap-10.pdf

"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	NO APLICA
[Página 48, párrafos 5, 6 y 7] Si bien es cierto, que el Consejo General puede determinar qué gastos pueden ser susceptibles de incorporarse a los gastos de una campaña, lo cierto es que tratándose de el pago que algunos partidos efectúan a sus representantes generales o de casilla, debe de establecerse, a partir de determinadas premisas, dado que en algunos casos, no se trata de pagos directos, sino de apoyos por las actividades realizadas, tales como algún alimento o una ayuda para transportación. Uno de los aspectos que resulta indispensable someter al análisis en el presente estudio, es si los costos que no representan un ingreso para el representante no deberían establecerse como gastos que el partido realiza para el día de la jornada y en consecuencia, como un gasto de campaña. El tema fundamental para determinar lo anterior, tiene que ver, para los efectos del presente estudio, con el hecho de conocer si el representante general o de casilla, resulta ser militante o no, dado que la naturaleza de las actividades a desarollar por parte de un representante general y de casilla, en términos generales son las siguientes: **[Página 49, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7]** Participar en la instalación de la casilla y conribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta. Estas actividades no están orientadas al proselitismo electoral y los argumentos que estableció ya la Sala Superior, sin que constituyan una tesis de jurisprudencia, están relacionados con el hecho de que	

la función de los representantes generales y de casilla se vincula a la conquista del voto, puesto que, el día de la Jornada Electoral, la función de los representantes adquiere una relevancia especial, dado que su correcto actuar, depende, según argumentó la Sala Superior, de que se logre el propósito de la campaña electoral, esto es, que la opción política-electoral a la que representa se vea favorecida por la voluntad de la ciudadanía. No obstante, la propia Sala Superior ha considerado que los servicios de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales relacionadas, siempre y cuando dichas actividades tengan las características de gratuidad, voluntariedad y desinterés. Lo anterior, debería ser razón suficiente para determinar que un militante al ser representante general o de casilla, no debería ser objeto de un pago como retribución por su actividad de representación. Es en ese sentido, que los partidos políticos, sobre todo hasta la elección de 2018, el todavía partido que concentraba a la mayor cantidad de militantes registrados ante la autoridad electoral, seguramente estaba en posibilidad de registrar como representantes generales y de casilla a militantes del partido. Llevar a cabo las tareas de representación siendo militantes del partido, tiene una implicación de **[Página 50, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5]** gratuidad, voluntariedad y desinterés, a diferencia de ser representante general o de casilla, sin tener ninguna vinculación ideológica con el partido de que se trate. Este argumento, con uno adicional asociado a que la actividad desarrollada por los representantes generales y de casilla no tienen bajo ninguna circunstancia una promoción del voto o llamado al voto, de acuerdo a la naturaleza de los gastos de campaña, seguramente podrían argumentarse como una parte fundamental de la sustentación para generar una diferencia evidente de que un representante general o de casilla al ser militante, no tiene una implicación económica. A final de cuentas, el Acuerdo que aprobó el Consejo General para la elección federal y estatales de 2018, así como para los procesos estatales de 2019, establece que los partidos políticos tienen la posibilidad de establecer una manifestación de que los representantes generales o de casilla, no reciben pago alguno, ni en	

dinero, ni en especie y ante una posible supervisión en campo de la autoridad electoral, podían generarse condiciones de variación, entre lo manifestado por el partido y lo expresado por alguno de los representantes generales o de casilla, en una revisión aleatoria de las condiciones de operación del día de la jornada electoral, por parte del Instituto Nacional Electoral. Por supuesto, surge la pregunta si el gasto de los representantes generales y de casilla, constituye un aspecto que le funcione al partido para promover el voto de la ciudadanía. Si el enfoque se realiza a partir de las responsabilidades de los representantes generales y de casilla, en un sentido estricto, por supuesto que no representa un elemento que abiertamente solicite el voto al ciudadano, como lo son, los distintos gastos que están orientados a convencer al ciudadano de que el partido o sus candidatos son la mejor opción ante algún proceso electoral, se trate del cargo que sea, en cualquier nivel, sea federal o estatal. Por supuesto, que las responsabilidades de los representantes generales y de casilla, están relacionadas a la defensa del voto, lo cual, constituye un aspecto fundamental para que el partido esté en condiciones de efectuar planteamientos de una posible violación a las **[Página 51, párrafo 1]** normas estrictas que se deben observar por parte de las mesas directivas de casilla, al momento de desarrollarse una elección, sin embargo, la defensa del voto, para los efectos del presente estudio, tiene implicaciones que van mas allá del día de la jornada electoral, lo cual, no pudiera vincular una actividad desarrollada por un representante con el gasto realizado, mas aun, si las actividades de los representantes generales, no tan solo se realizan el día de la jornada electoral.	
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**“LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS”**
[Página 51, párrafo 2, 3 y 4] “… Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás	Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás

prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: I El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; II El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución; **[Página 52, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6]** III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. 2. b) Para gastos de Campaña: I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento	prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: I. [El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución; III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. b) Para gastos de Campaña: I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del

público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;	financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y	II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.	III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.
[Página 53, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6]	
3. c) Por actividades específicas como entidades de interés público: I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;	c) Por actividades específicas como entidades de interés público: I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y	II. [El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y]
III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.	III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no	2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no

cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. **[Página 54, párrafos 1, 2 y 3]** 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Artículo 52. 1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. 2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas. …”	cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Artículo 52. [1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. 2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.]
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**NO APLICA**
[Página 54, párrafos 4, 5 y 6] Los artículos que se someten a análisis en el presente apartado, refieren entre los datos mas relevantes, aquellos asociados a la capacitación que está obligado a generar un partido político, capacitación que pudiera ser asociada a las actividades específicas, si se realiza con la finalidad de que los representantes generales y	

de casilla, tengan elementos objetivos para desempeñar la responsabilidad que tienen. Estas capacitaciones tienen una serie de reglas asociadas al tipo de gasto de que se trata, dado que perfectamente puede justificarse que están relacionadas a un grupo de militantes del partido. La fórmula para obtener el financiamiento público, tanto de gasto ordinario, de actividades específicas como de campaña, tiene una implicación en la economía nacional, dado que sería deseable, que los costos asociados al interés de los partidos políticos, en el sentido de generar condiciones para ganar una elección, se trata del trabajo de sus dirigentes, candidatos, representantes, en sí, en el esfuerzo de la militancia por realizar el convencimiento ciudadano por la oferta política que tiene el partido con el que tienen una afinidad, debería realizarse a partir de recursos que la misma militancia activa del partido, **[Página 55, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6]** estuviera en condiciones de aportar, teniendo prevalencia el financiamiento privado sobre el financiamiento público y no como actualmente se encuentra regulado. En este sentido, las tareas que estuvieran desarrollando los militantes durante todos los periodos tanto ordinarios como de campaña, tendrían justificadamente algún tipo de valor si se tratara de recursos por la militancia aportada, y no, a partir de los recursos públicos cuya implicación es de índole e impacto social, cuanto mas en una sociedad como la nuestra, con carencias en rubros de mucho mayor impacto como la alimentación, la educación o la salud de la población en general. Un representante general o de casilla, así como un representante ante un Consejo Electoral, debe tener la convicción de sus acciones a partir de la militancia activa, lo cual, le daría al partido mucho mayor solidez en la resposabilidad a desarrollar, dado que una determinación que se realiza por convicción política puede tener mucho mayor eficacia, que aquella que se realiza a partir de una retribución económica en dinero o en especie. Así definido por la norma, se colige que los gastos en actividades ordinarias son los salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter	

institucional, así como todos los necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional. Los gastos de proceso electoral durante las precampañas o campañas lo realizan con la finalidad de difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos incluyen la propaganda electoral, la publicidad, la realización de eventos públicos, anuncios y la producción de mensajes de radio y televisión, entre otros definidos explícitamente en la ley. Por su parte, los gastos en actividades específicas son la educación y capacitación para promover la participación política, los valores cívicos así como el respecto a los derechos humanos. También se incluyen los referentes a la capacitación, promoción y el desarrollo al liderazgo político de las mujeres. En este último rubro, los partidos políticos deben destinar el 3% del financiamiento ordinario que reciben.	
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**“LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS”**
[Página 56, párrafos 1, 2 y 3] APARTADO XVI FINANCIAMIENTO PRIVADO Bloque 24 Revisión del Artículo 53 Revisión del Artículo 54 Revisión del Artículo 55 Revisión del Artículo 56 Revisión del Artículo 57 Reflexiones Finales del Apartado XVI “… CAPÍTULO II Del Financiamiento Privado Artículo 53. 1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: 1. a) Financiamiento por la militancia; 2. b) Financiamiento de simpatizantes; 3. c) Autofinanciamiento, y 4. d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.	**CAPÍTULO II** **Del Financiamiento Privado** Artículo 53. 1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 54. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: **[Página 57, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13]** 1. a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; 2. b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; 3. c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; 4. d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; 5. e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; 6. f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. 2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Artículo 55. 1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. 2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento. Artículo 56. 1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:	Artículo 54. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) [Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;] c) [Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;] d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. 2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Artículo 55. 1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. 2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento. Artículo 56. 1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

1. a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;	a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
2. b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y	b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
[Página 58, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6] 3. c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.	c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:	2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
1. a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;	a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
2. b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;	b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
3. c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y	c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
4. d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.	d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso,	3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso,

Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.	Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.
[Página 59, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8] 4.Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá	4. [Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá
anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.	anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.]
5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.	5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.	6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
Artículo 57. 1. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:	Artículo 57. 1. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:
1. a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;	a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
2. b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;	b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;

3. c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y **[Página 60, párrafo 1]** 4. d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político. …"	c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**NO APLICA**
[Página 60, párrafos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8] Como ya se ha mencionado a lo largo del presente estudio, los partidos políticos están en aptitud legal de recibir financiamiento privado, mismo que no puede rebasar el financiamiento público y puede ser destinado a los fines que tiene el partido político. El financiamiento privado constituye, en casi todos los países del mundo, un medio legítimo de obtención de recursos para los partidos políticos. Se encuentra conformado por todos aquellos recursos económicos, bienes y servicios que los partidos políticos recaudan de fuentes distintas al Estado. Tradicionalmente, existen tres vías privadas para que los partidos se alleguen recursos: a) las cuotas de los afiliados; b) las donaciones y c) los créditos de entidades financieras. Las cuotas de los afiliados son una fuente tradicional de financiamiento privado, tienen la característica de ser periódicas y pueden ser voluntarias u obligatorias. Sin embargo, actualmente no representan una fuente de financiamiento para los partidos políticos. Las donaciones efectuadas por personas físicas y que, en algunos países se permite que los partidos políticos reciban donaciones de personas morales, lo cual pudiera representar un impacto positivo en la sociedad al conocer qué organizaciones simpatizan con los partidos políticos. En nuestro país, está prohibido que las agrupaciones mercantiles aporten a los partidos políticos.	

Por último, se encuentran los créditos otorgados por las entidades financieras, los cuales constituyen un mecanismo que les permite a los partidos políticos contar con recursos de manera permanente. Algunas de las ventajas de contar con financiamiento privado, están orientadas a que los partidos políticos estrechen su comunicación con la sociedad, ya que al no hacerlo, estarían **[Página 61, párrafos 1, 2 y 3]** en riesgo de perder votos de la ciudadanaía y el apoyo económico, poniendo en riesgo su permanencia en la sociedad. De igual manera, el financiamiento privado, tiene la ventaja de evitar el paternalismo gubernamental, evitando de igual manera que los partidos políticos se burocraticen. Permite a la sociedad, estar representada en términos reales a partir de sus intereses y no, a partir de los recursos públicos que bien podrían destinarse a otros efectos, que como ya se ha mencionado, pueden ser de mayor prioridad.	
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"CÓMO FINANCIAR LOS PARTIDOS SIN FAVORECER LA CORRUPCIÓN"-ANTONIO ARGANDOÑA-** [12]
[Página 61, párrafos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13] Los partidos políticos son una parte importante del engranaje de la política en los países democráticos. Sus funciones incluyen:	 acprensa Cómo financiar los partidos sin favorecer la corrupción ANTONIO ARGANDOÑA Un problema de las democracias *Recurrir a vías irregulares de financiación es una tentación frecuente para los partidos políticos, en especial porque las campañas electorales cuestan cada vez más dinero. Los casos de corrupción afectan a todos los regímenes democráticos actuales y a políticos de todas las tendencias. El problema no es solo que haya gente inmoral, sino sobre todo que el sistema mismo tiende a estimular los comportamientos inmorales. Las fórmulas posibles para financiar la actividad política son limitadas, y no resulta fácil encontrar una que disuada eficazmente de la corrupción y cree incentivos para actuar rectamente (1).* Los partidos políticos son una parte importante del engranaje de la política Los partidos políticos son una parte importante del engranaje de la política en los países democráticos. Sus funciones incluyen:

[12] Disponible en https://www.aceprensa.com/politica/c-mo-financiar-los-partidos-sin-favorecer-la-corru/

- La agregación de los intereses de diversos grupos en la sociedad y la articulación de sus demandas. - Contribuyen a la paz y la estabilidad política, al permitir a los diversos grupos participar de manera ordenada y predecible en el proceso político. - Desempeñan un papel importante en la selección, formación y promoción de políticos. - Sirven de enlace entre el proceso de decisión política y la ciudadanía. - Proveen un sistema ordenado para la legítima transferencia del poder. - Sirven como instrumento para la socialización, movilización, soporte e integración de una cultura política pacífica y participativa. Aunque no son la única forma de organizar la representación política de los ciudadanos, constituyen la forma más generalizada y, hoy por hoy, no parece viable establecer una alternativa adecuada. Los partidos no son órganos del Estado, sino entes que proceden de la sociedad, que son creados libremente por esta y que deben mantener celosamente su independencia respecto al apartado estatal.	1) La agregación de los intereses de diversos grupos en la sociedad y la articulación de sus demandas. 2) Contribuyen a la paz y la estabilidad política, al permitir a los diversos grupos participar de manera ordenada y predecible en el proceso político. 3) Desempeñan un papel importante en la selección, formación y promoción de políticos. 4) Sirven de enlace entre el proceso de decisión política y el público. 5) Proveen un sistema ordenado para la legítima transferencia del poder. 6) Sirven como instrumento para la socialización, movilización, soporte e integración de una cultura política pacífica y participativa.
Los partidos sirven al bien común, no tanto porque tengan un especial conocimiento de qué es ese bien y una vocación de servirlo de manera desinteresada, sino, probablemente, porque identifican algunas parcelas de ese bien común o, al menos, los intereses y las ideas de una parte de la sociedad, y se esfuerzan por defenderlos y promoverlos. Lo que esperamos de un régimen democrático basado en partidos es que el libre juego de estos y las reglas de funcionamiento de la política acabarán promoviendo el bien común de la sociedad (o, al menos, un equilibrio entre los intereses y las ideologías de los distintos grupos sociales, que es también una parte de aquel bien común).	Los partidos sirven al bien común, no tanto porque tengan un especial conocimiento de qué es ese bien y una vocación de servirlo de manera desinteresada, sino, probablemente, porque identifican algunas parcelas de ese bien común o, al menos, los intereses y las ideas de una parte de la sociedad, y se esfuerzan por defenderlos y promoverlos.
Un régimen democrático debe, pues, permitir (y aun fomentar) la creación y el desarrollo de partidos representativos de distintas concepciones políticas y de intereses diversos (con algunas restricciones en cuanto a sus fines y medios). Y esto obliga a la sociedad a resolver el problema de su financiamiento, tanto para su funcionamiento ordinario como para los elevados gastos en que los partidos, o los candidatos individualmente considerados, tienen que incurrir durante las campañas electorales (y, a veces, también	Un régimen democrático debe, pues, permitir (y aun fomentar) la creación y el desarrollo de partidos representativos de distintas concepciones políticas y de intereses diversos (con algunas restricciones en cuanto a sus fines y medios). Y esto obliga a la sociedad a resolver el problema de su financiación, tanto para su funcionamiento ordinario como para los elevados gastos en que los partidos, o los candidatos individualmente considerados, tienen que incurrir durante las campañas electorales.

para promocionar iniciativas legislativas, para informar o para influir sobre la opinión pública).	
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**NO APLICA**
[Página 62, párrafos 3, 4 y 5] Como todas las organizaciones humanas, los partidos necesitan recursos económicos. En principio, parece lógico que, siendo los partidos fruto de la voluntad asociativa de sus afiliados, estos se hagan cargo de su financiación. Pero los fondos aportados por los afiliados serán, probablemente, insuficientes (entre otras razones, porque se ha reducido en todo el mundo el número de ciudadanos afiliados a ellos). En consecuencia, el partido y sus candidatos tendrán que buscar otras fuentes de financiamiento, probablemente de personas o entidades que simpaticen con sus ideas y que estén dispuestas a apoyarlas con su dinero. ¿Cuáles pueden ser esas fuentes de fondos, cada vez más importantes? ¿Qué condiciones deben cumplir? Estamos ante un problema que presenta varias dimensiones: **Desde el punto de vista de los partidos y candidatos** La suficiencia de los fondos, de modo que los partidos, los candidatos, sus simpatizantes, y todos los ciudadanos, puedan expresar libremente sus opiniones y propuestas políticas, utilizando los medios de difusión y comunicación disponibles (igualdad de oportunidades), y puedan formarse una opinión cualificada sobre los problemas y las propuestas. La adecuada distribución de los fondos entre partidos y candidatos, o mejor, la creación de condiciones que permitan a todos ellos acceder a los fondos necesarios, de modo que todas las voces legítimas disfruten de la posibilidad de ser oídas, se fomente la competencia y la formación cualificada de opinión por parte de los electores y del público en general, y se **[Página 63, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6]** ofrezca a todos los candidatos la posibilidad de aspirar a cargos políticos, independientemente de los recursos económicos personales de que dispongan. El ejercicio de la responsabilidad (accountability) de los partidos y de los candidatos por el uso dado a los fondos recibidos.	

Desde el punto de vista de las personas, empresas y organizaciones de carácter no directamente político El ejercicio de su derecho a participar en la política, no sólo como electores y candidatos, sino también como miembros de un partido, simpatizantes o defensores de una causa, una política o un interés, con los medios legítimos a su disposición, incluyendo sus recursos económicos. La creación de un "terreno de juego nivelado", de modo que el poder económico o los medios de algunos no supongan un perjuicio injusto para otros. **Desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto** El apoyo y la defensa de los valores y procesos democráticos, el ejercicio de la libertad de expresión, la armonía política y el respeto a las reglas del juego político. El control del recto uso de los recursos, públicos o privados, que la sociedad proporciona a las organizaciones políticas.	
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"CÓMO FINANCIAR LOS PARTIDOS SIN FAVORECER LA CORRUPCIÓN" -ANTONIO ARGANDOÑA-** [13]
[Página 63, párrafo 6 y 7] Los problemas que derivan del financiamiento de los partidos políticos, se pueden clasificar desde algunos puntos de vista, como el económico, la actividad política presenta unos caracteres especiales. En principio, se trata de actividades voluntarias, que deberían ser	 Cómo financiar los partidos sin favorecer la corrupción ANTONIO ARGANDOÑA PUBLICADO 11 DICIEMBRE, 2002 DURACIÓN LECTURA: 10min. Un problema de las democracias *Recurrir a vías irregulares de financiación es una tentación frecuente para los partidos políticos, en especial porque las campañas electorales cuestan cada vez más dinero. Los casos de corrupción afectan a todos los regímenes democráticos actuales y a políticos de todas las tendencias. El problema no es solo que haya gente inmoral, sino sobre todo que el sistema mismo tiende a estimular los comportamientos inmorales. Las fórmulas posibles para financiar la actividad política son limitadas, y no resulta fácil encontrar una que disuada eficazmente de la corrupción y cree incentivos para actuar rectamente (1).* Desde el punto de vista económico, la actividad política presenta unos caracteres especiales. En principio, se trata de actividades voluntarias, que deberían ser financiadas por los que participan en ellas (afiliados, simpatizantes, etc.).

[13] Disponible en https://www.aceprensa.com/politica/c-mo-financiar-los-partidos-sin-favorecer-la-corru/

financiadas por los que participan en ellas (afiliados, simpatizantes, etc.). Pero, de algún modo, todos nos beneficiamos de la existencia de partidos, candidatos y programas, de un calendario de elecciones para la renovación de los cargos, de la información sobre la política y los políticos. Pero, dado que esto beneficia a todos los ciudadanos, todos esperamos que los demás paguen por ello, de modo que, finalmente, nadie lo hará: la existencia de los partidos y, en general, de la organización política es un bien público. Y, según la ciencia económica, los bienes públicos deben financiarse mediante recursos recaudados coactivamente (impuestos). Una primera conclusión podría ser, pues, que hay motivos para que en el financiamiento de los partidos concurran los fondos públicos, además de los privados. Ahora bien, esto es sólo una parte del problema, porque las actuaciones de los políticos crean costes y beneficios desiguales para los distintos ciudadanos, de modo que algunos de estos pueden tener un interés personal (que puede ser altruista, pero que más probablemente no lo será) en que ciertos programas o propuestas salgan adelante, y estarán dispuestos a pagar por ello porque esperan obtener beneficios específicos de una determinada acción política.	Pero, de algún modo, todos nos beneficiamos de la existencia de partidos, candidatos y programas, de un calendario de elecciones para la renovación de los cargos, de la información sobre la política y los políticos, etc. Pero, dado que esto beneficia a todos los ciudadanos, todos esperamos que los demás paguen por ello, de modo que, finalmente, nadie lo hará: la existencia de los partidos y, en general, de la organización política es un bien público. Y, según la ciencia económica, los bienes públicos deben financiarse mediante recursos recaudados coactivamente (impuestos). Una primera conclusión podría ser, pues, que hay motivos para que en la financiación de los partidos concurran los fondos públicos, además de los privados. Ahora bien, esto es sólo una parte del problema, porque las actuaciones de los políticos crean costes y beneficios desiguales para los distintos ciudadanos, de modo que algunos de estos pueden tener un interés personal (que puede ser altruista, pero que más probablemente no lo será) en que ciertos programas o propuestas salgan adelante, y estarán dispuestos a pagar por ello porque esperan obtener beneficios específicos de una determinada acción política.
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**NO APLICA**
[Página 64, párrafos 3 y 4] **APARTADO XVII** **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** **Bloque 25** Aspectos generales Evolución de la representación política ante la autoridad jurisdiccional electoral Prueba plena en materia de representación política Efectos de la ausencia de un representante de casilla ante la inminente resolución jurisdiccional Análisis del alcance de diversas resoluciones en la materia Reflexiones Finales del Apartado XVII	

Hasta hace poco tiempo el derecho en México funcionaba como un engranaje más de la maquinaria del régimen autoritario. El ordenamiento jurídico mantenía ciertos patrones de regularidad en la producción e interpretación de las normas gracias a lo cual lograba la estabilidad de la clase política en el poder. Los encargados de aplicar el "derecho represi-vo" se valían de un estilo de interpretación particularista — condescendiente con los intereses de la élite gobernante— que básicamente buscaba lograr una relación de homogeneidad entre el entendimiento de la Constitución y las condiciones (y discurso) de dominación que se llevaban a cabo en el país. Bajo este escenario, en el cual el derecho se encontraba subordinado a la política, las prácticas jurídicas no sólo no contribuían a la **[Página 65, párrafos 1, 2 y 3]** formación de una cultura jurídica para la democracia, sino que, por el contrario, atentaban en su contra. Carlos Monsiváis presenta una certera imagen que dibuja la percepción popular que se ha tenido del abogado, de cómo antes de la cultura jurídica está el imperio de los licenciados en derecho: Téngase en cuenta que desde la década de 1950 surgen los abogángsters y en donde se prodiga el ermino abogado huizachero (por el árbol espinoso que usan los curanderos indígenas) cuyos engaños son los propios de un falso chamán. "Su problema tiene arreglo, señora, su hijo sale pronto, solo que necesito un anticipo". El contexto ideal de esta idea de justicia como el tianguis que se irá convirtiendo en mall, es el sexenio de Miguel Alemán, con el despojo masivo de los terrenos ejidales, la disolución a golpes y asesinatos de derecho de huelga, el encarcelamiento sin pruebas de "los subversivos", el atropello de los derechos patrimoniales, etcétera. A eso se añade, a la salida del poder de los militares, y desde el gobierno del licenicado Miguel Alemán, la irrupción múltiple de los abogados, que bien pueden actuar como sociólogos, planificadores, incluso economistas. Antes de la cultura jurídica está el imperio de los licenciados en Derecho. Héctor Fix-Fierro, menciona que "La imagen de la justicia en la prensa, la opinión pública o incluso en el medio de la profesión jurídica, es y ha sido, en general, desfavorable y pareciera reflejar una crisis persistente y difundida".[19] Desde los propios órganos jurisdiccionales federales se habla del "oscuro panorama" de la justicia,	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**

y se apunta que el Poder Judicial federal se enfrenta "al mayor descrédito popular de su historia".[20]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**“CAMBIO POLÍTICO Y PODER JUDICIAL EN MÉXICO”- CARLOS BÁEZ SILVA- [14]**
[Página 65, párrafo 4] Es así, que en el año de 1994 se practicaron reformas a la constitución con el objetivo de reforzar la independencia institucional del Poder Judicial federal. Los ejes de estas reformas fueron, desde el punto de vista estructural u organizacional, básicamente, la reducción del **[Página 66, párrafos 1, 2** número de ministros, la modificación del mecanismo de su nombramiento, remoción y permanencia en el cargo, la creación de un órgano de administración de juzgados y tribunales y el establecimiento de la carrera judicial. Por una parte, se creó el Consejo de la Judicatura Federal como órgano integrante del Poder Judicial de la federación para que se hiciera cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial federal, excepto de la Suprema Corte y, posteriormente, del Tribunal Electoral; de forma tal que a este órgano le corresponde, desde entonces, la determinación del	 Espiral (Guadalajara) versión impresa ISSN 1665-0565 Espiral (Guadalaj.) vol.11 no.32 Guadalajara ene./abr. 2005 Estado Cambio político y Poder Judicial en México Carlos Báez Silva* * Profesor de la Universidad Iberoamericana. carlbaez@hotmail.com Fecha de recepción: 19 de marzo de 2004. Fecha de aceptación: 17 de junio de 2004. Resumen Las características básicas del régimen político mexicano (presidencialismo, partido hegemónico, corporativismo, reformismo y ausencia de "Estado de derecho") fueron alteradas o han comenzado a ser modificadas. Dentro de la transición, el poder Judicial, o mejor dicho, los poderes judiciales, parecían convidados de piedra. Sin embargo, se sostiene que la pasividad de los poderes judiciales, y en especial de la Suprema Corte, es resultado de la posición que ésta tenía en el antiguo régimen; al cambiar las características del régimen, los poderes judiciales, y en especial la Suprema Corte, adquieren un nuevo estatus en la vida política nacional, y deja de ser un "objeto" del cambio, para convertirse en un "sujeto", del mismo, es decir, la Corte se convierte en un actor muy importante en los cambios políticos, pues con sus decisiones moldea o perfila el nuevo régimen político. Palabras clave: Transición política, Estado de derecho, poder Judicial, Suprema Corte. Breve introducción al antiguo règimen político mexicano Desde 1978 se ha vivido en México un proceso de cambio político que ha sido llamado, por algunos especialistas, "transición"; tal cambio ha consistido en la modificación de las estructuras y procesos políticos que habían caracterizado al régimen político mexicano desde los años cincuenta. En 1994 se practicaron reformas a la constitución con el objetivo de reforzar la independencia institucional del Poder Judicial federal. Los ejes de estas reformas fueron, desde el punto de vista estructural u organizacional, básicamente, la reducción del número de ministros, la modificación del mecanismo de su nombramiento, remoción y permanencia en el cargo, la creación de un órgano de administración de juzgados y tribunales y el establecimiento de la carrera judicial. Por una parte, se creó el Consejo de la Judicatura Federal como órgano integrante del Poder Judicial de la federación para que se hiciera cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial federal, excepto de la Suprema Corte y, posteriormente, del Tribunal Electoral; de forma tal que a este órgano le corresponde, desde entonces, la

[14] Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652005000100002

número, división por circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito. Así se pretendió descargar a la Suprema Corte de Justicia de estas actividades, de forma tal que se le perfiló como un tribunal especializado en cuestiones constitucionales, un tribunal constitucional, aunque sin perder del todo su naturaleza de tribunal de casación.	determinación del número, división por circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito. Así se pretendió descargar a la Suprema Corte de Justicia de estas actividades, de forma tal que se le perfiló como un tribunal especializado en cuestiones constitucionales, un tribunal constitucional, aunque sin perder del todo su naturaleza de tribunal de casación.
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
[Página 66, párrafo 3 Otra de las cuestiones fundamentales de la reforma de 1994 era el fortalecimiento del carácter de tribunal constitucional en el que, ya desde las anteriores reformas, se había querido perfilar a la Suprema Corte. [21] Para ello, entre otras cuestiones, se introduce en la fracción II del artículo 105 de la carta fundamental un nuevo medio jurisdiccional de control de constitucionalidad (la acción de inconstitucionalidad) y se mejora sustancialmente la regulación de las controversias constitucionales (artículo 105, fracción I constitucional). [22]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE** **REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"LA SUPREMA CORTE EN LA DEMOCRACIA MEXICANA"- ARTURO FERNANDO ZALDÍVAR LELO DE LARREA- [15]**

[15] Disponible en https://lopezdoriga.com/nacional/la-suprema-corte-en-la-democracia-mexicana/

[Página 66, párrafo 4] También en el ámbito del federalismo la Corte ha desarrollado el entendimiento de las competencias concurrentes y coordinadas, en las que la Constitución genera ámbitos compartidos de incidencia normativa, dando lugar a un federalismo cooperativo, en el que, al igual que tratándose de la división de poderes, la distribución de potestades no es rígido y compartimentado, sino mucho más complejo y estructurado en torno a fórmulas muy diversas adaptadas a las realidades cambiantes del país. **[Página 67, párrafo 1]** De esta manera la Corte ha desempeñado un papel fundamental como el gran árbitro de los conflictos de poder político, dando salida constitucional e institucional a los mismos, en abono a la gobernabilidad de un sistema en el que la fortaleza del poder centralizado no es más la fuente de equilibrios entre poderes y órdenes normativos, sino que tales equilibrios se encuentran en el diseño constitucional de nuestro sistema de gobierno y en la manera como éste es entendido e interpretado por el tribunal constitucional.	LÓPEZ-DÓRIGA DIGITAL NACIONAL INTERNACIONAL DEPORTES ECONOMÍA certeza y la confianza de los mercados. El control que la Corte ejerce como órgano equilibrador del Estado mexicano garantiza la vigencia del Estado de derecho y permite dar cauce a las tensiones. Pero la Corte no sólo debe ser fuente de estabilidad democrática, sino también motor de cambio social. Así como la Corte fue un instrumento invaluable en el proceso de democratización de nuestro país, también debe serlo en el desarrollo y en la generación de los cambios que se reclaman urgentemente en todos los ámbitos de la sociedad. Para ello, está en una posición privilegiada como institución encargada del impulso, defensa y desenvolvimiento de los derechos, función que debe desempeñar de manera expansiva y acorde con los principios y valores constitucionales. Con todo, ante el descontento social y la frustración que prevalecen en el ánimo ciudadano, no basta con reconocer la relevancia del máximo tribunal en nuestro sistema político ni la trascendencia del papel que desempeña estructuralmente. Es indispensable, también, desde una mirada autocrítica, dar una respuesta frontal de cara a la ciudadanía. Se requiere una Corte más transparente, cercana a la gente, con sensibilidad social, comprometida con la austeridad y decidida a dar un combate enérgico a la corrupción y la impunidad; una Corte que haga frente a las realidades que están erosionando nuestra vida política y social y de esta forma se gane la confianza ciudadana, base de su legitimidad. Como todas las instituciones del Estado mexicano la Corte está hoy frente al reto de afirmarse en una coyuntura en la que la política y sus actores están desprestigiados y en la que pocos siguen confiando en nuestro sistema. No es el momento de ignorar esta realidad. Por Arturo Zaldívar, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Vía Nexos También en el ámbito del federalismo la Corte ha desarrollado el entendimiento de las competencias concurrentes y coordinadas, en las que la Constitución genera ámbitos compartidos de incidencia normativa, dando lugar a un federalismo cooperativo, en el que, al igual que tratándose de la división de poderes, la distribución de potestades no es rígido y compartimentado, sino mucho más complejo y estructurado en torno a fórmulas muy diversas adaptadas a las realidades cambiantes del país. De esta manera la Corte ha desempeñado un papel fundamental como el gran árbitro de los conflictos de poder político, dando salida constitucional e institucional a los mismos, en abono a la gobernabilidad de un sistema en el que la fortaleza del poder centralizado no es más la fuente de equilibrios entre poderes y órdenes normativos, sino que tales equilibrios se encuentran en el diseño constitucional de nuestro sistema de gobierno y en la manera como éste es entendido e interpretado por el tribunal constitucional.
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"REFORMAS CONSTITUCIONALES DE AMPARO Y DERECHOS HUMANOS DE JUNIO DE 2011, Y RELACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE"- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** [16]

[16] Disponible en https://www.scjn.gob.mx/reformas-constitucionales/

[Página 67, párrafo 2 y 3] El 6 y 10 de junio de 2011, se publicaron dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan directamente en la administración de justicia federal. La primera de ellas concierne fundamentalmente al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, el cual se ve robustecido al ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la ley reglamentaria; la creación de los Plenos de Circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia "por sustitución"; entre otras. La segunda, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y	 Suprema Corte de Justicia de la Nación INICIO CONOCE LA CORTE PLENO PRESIDENCIA PRENSA Y MULTIMEDIA TRANSPARENCIA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES **Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos de junio de 2011, y relación de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano es parte.** El 6 y 10 de junio de 2011, se publicaron dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan directamente en la administración de justicia federal. La primera de ellas concierne fundamentalmente al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, el cual se ve robustecido al ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la ley reglamentaria; la creación de los Plenos de Circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia "por sustitución", entre otras. La segunda, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual. Las reformas constitucionales antes referidas generan la impostergable necesidad de profundizar en el estudio de los tratados internacionales en los que se reconocen derechos humanos y en que el Estado mexicano es parte; por lo cual se ha estimado indispensable hacer del conocimiento público un listado enunciativo, no limitativo, de los instrumentos internacionales de esa **[Párrafos 1, 2 y 3]** El 6 y 10 de junio de 2011, se publicaron dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan directamente en la administración de justicia federal. La primera de ellas concierne fundamentalmente al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, el cual se ve robustecido al ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la ley reglamentaria; la creación de los Plenos de Circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia "por sustitución"; entre otras. La segunda, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que

brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual. **[Página 68, párrafos 1 y 2]** En nuestro orden jurídico el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en materia electoral, con excepción de la función que tiene la Corte de conocer en exclusiva de las acciones de inconstitucionalidad en esa materia, con lo que no sólo tiene la facultad de expulsar del orden jurídico las normas electorales que no se apeguen a los principios constitucionales, sino que por esa vía incide de manera fundamental en la emisión de criterios obligatorios para todas las autoridades electorales del país. En ejercicio de este medio de control la Corte ha buscado ampliar su competencia, estableciendo interpretaciones extensivas de lo que constituye la materia electoral para efectos de la procedencia de la acción, bajo la lógica de generar un sistema completo, que no deje ámbitos exentos de control por cualquiera de las vías que la Constitución prevé. Así, desde tal sede la Suprema Corte ha desarrollado y dado contenido a los principios constitucionales de certeza, independencia y legalidad en materia electoral y ha juzgado las leyes federales y locales a la luz de tales estándares.	favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
[Página 68, párrafo 3] El doctor Michelangelo Bovero, en su Gramática de la democracia sostiene que toda democracia está en el ámbito de los métodos políticos, es decir, es siempre formal, y que, por tanto, su concepción no incluye en principio ninguna consideración axiológica. Con todo, dada la necesidad de construir un concepto más acabado, recurre al análisis de los diversos discursos existentes sobre la democracia. Así, por el estudio de los sustantivos más empleados en tales discursos pueden redefinirse la naturaleza de este sistema	

político. A partir de una revisión de los verbos se recupera la función de un gobierno democrático. Y, en tercer lugar, los adjetivos dan al concepto una tipología de las variantes posibles y, especialmente, le agregan lo que Bovero llama condiciones y precondiciones de la democracia.[23]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"HACIENDO UNA LECTURA MORAL DE LA CONSTITUCIÓN"- MARÍA LOURDES SANTOS PÉREZ-** [17]
[Página 68, párrafo 3] La teoría de la constitución de Dworkin, resulta de particular interés por dos razones: porque conecta con una cierta concepción o caracterización del derecho que ha contribuido **[Página 69, párrafos 1 y 2]** A generar y/o revitalizar debates nucleares en teoría jurídica, y porque presenta conexiones importantes con algunos temas centrales de la teoría del Estado constitucional, como son la significación del constitucionalismo, la idea de democracia y el problema de la justificación de la institución de la judicial review. Dworkin aboga singularmente por lo que denomina una "lectura moral" de la constitución. Esto significa, básicamente que, cuando un juez se enfrenta a un caso	 Haciendo una lectura moral de la Constitución María Lourdes Santos Pérez Universidad de Salamanca, España 160 María Lourdes Santos Pérez Dworkin, R. (1987b, Agosto). The Bork Nomination. *New York Review of Books*. Recuperado de http://www.nybooks.com/articles/1987/08/13/the-bork-nomination/ Dworkin, R. (1987c, Octubre). The Bork Nomination. An Exchange. *New York Review of Books*. Recuperado de http://www.nybooks.com/articles/1987/10/08/the-bork-nomination-an-exchange/ Dworkin, R. (1987d, Diciembre). The Bork Nomination. *New York Review of Books*. Recuperado de http://www.nybooks.com/articles/1987/12/17/from-bork-to-kennedy/ Dworkin, R. (1990). Equality, Democracy and Constitution: We the People in Court. *Alberta Law Review*, (28), 324-344. Dworkin, R. (1993). *Ética privada e igualitarismo político*. Barcelona: Paidós. Dworkin, R. (1995). Constitutionalism and Democracy. *European Journal of Philosophy*, (3), 2-11. Dworkin, R. (1996). *Freedom's Law. The Moral Reading of American Constitution*. Oxford: Oxford University Press. Dworkin, R. (1997a). Reflections on Fidelity. *Fordham Law Review*, (65), 1799-1818. Dworkin, R. (1997b). The Arduous Virtue of Fidelity: Originalism, Scalia, Tribe, and Nerve. *Fordham Law Review*, (65), 1249-1268. Ely, J. (1981). *Democracy and Distrust*. Cambridge: Harvard University Press. Hart, H. (2010). *Post Scriptum al Concepto de Derecho*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. MacCormick, N. (2010). Argumentación e interpretación del Derecho. *Doxa*, (33), 63-68. Rodilla, M. (2013). *Teoría del derecho*. Salamanca: Ratio Legis. Santos, L. (2018). *Un ejercicio de interpretación jurídica*. Salamanca: Levar Anclas Ediciones. Revista Filosofía UIS, vol. 17 n.° 2, julio-diciembre de 2018 **[Página 3, parrafos 2 y 3]** La teoría de la constitución de Dworkin, abundando en la idea, resulta de particular interés por dos razones: porque conecta con una cierta concepción o caracterización del derecho que ha contribuido a generar y/o revitalizar debates nucleares en teoría jurídica, y porque presenta conexiones importantes con algunos temas centrales de la teoría del Estado constitucional, como son la significación del constitucionalismo, la idea de democracia y el problema de la justificación de la institución de la judicial review. En lo que sigue, prestaré atención a cada una de ellos. Dworkin aboga singularmente por lo que denomina una "lectura moral" de la constitución. Esto significa, básicamente que, cuando un juez se enfrenta a un caso que requiere interpretar algunos contenidos del texto

[17] Disponible en https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistafilosofiauis/article/download/8587/8473

que requiere interpretar algunos contenidos del texto constitucional, en particular alguna(s) de las cláusulas o disposiciones recogidas bajo la rúbrica genérica Bill of Rights (lo que se correspondería en términos generales con la llamada parte dogmática de las constituciones), es inevitable incurrir en apreciaciones y juicios de valor de naturaleza política y moral	constitucional, en particular alguna(s) de las cláusulas o disposiciones recogidas bajo la rúbrica genérica Bill of Rights (lo que se correspondería en términos generales con la llamada parte dogmática de las constituciones), es inevitable incurrir en apreciaciones y juicios de valor de naturaleza política y moral. El motivo, continúa el autor, para proceder de este modo es que ese conjunto de disposiciones que declaran derechos negativos, esto es, derechos de abstención por parte de terceros, ha sido redactado en un lenguaje deliberadamente abstracto, con inequívocas connotaciones de carácter moral.
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA"- MAILÍN ARENAS LÓPEZ [18]**
Una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el decursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la	 Contribuciones a las Ciencias Sociales Octubre 2009 LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA Mailín Arenas López Egil Emilio Ramírez Bejerano RESUMEN **[Párrafo 1]** Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el decursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias

[18] Disponible en https://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm/

sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.	planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
[Página 69, párrafo 4] La Ley Federal Electoral de 1946, marca el inicio dela institucionalización de los procesos electorales en México, y aunque según las cifras oficiales, desde entonces y hasta el inicio de los setenta el pri alcanzó en general votaciones nacionales por encima del 80% y se apoderó de la gran mayoría de los escaños, en un marco de alta participación del electorado (entre 70 y 80% de los empadronados), su dominio electoral llegó a ser cuestionado en elecciones presidenciales por fracciones que se desprendieron del propio PRI (el padillismo en 1946 y el henriquismo en 1952). Dicho de otra manera, El acomodo **[Página 70, párrafo 1]** hegemónico no se dio de entrada, o de una vez y para siempre, debido a que la unidad del grupo priísta no estaba bien asentada. De hecho, algo que contribuyó a cohesionara la familia revolucionaria fue precisamente el monopolio del PRI sobre el voto y el recuento, que dotó al sistema de un amplio margen de maniobra en la asignación de recompensas por la disciplina partidaria. Encambio, el marco legal, que a partir de entonces normaría los procesos electorales federales,sí respondía ya a lasexigencias de un sistema de partido hegemónico, en la medida en que se caracterizó por: 1) el control centralizado del gobierno sobre la organización, el cómputo y la calificación de los comicios (por la presencia privilegiada del gobierno y su partido en órganos electorales; 2) el ingreso restringido de los partidos políticos a la arena electoral (por los enormes requisitos que se exigían para accederal registro y por la total discrecionalidad de la Secretaría de Gobernación para otorgar lo o retirarlo); y 3) el método de escrutinio mayoritario y la autocalificación porque no daba cabida a las minorías y se sancionaba a sí mismo. [24]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**

“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	“FEDERALISMO Y ELECCIONES EN MÉXICO” - MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA Y MARCOS DEL ROSARIO RODRÍGUEZ- [19]
[Página 70, párrafo 2 y 3] Posteriormente, en 1990 se llevó a cabo otra reforma constitucional significativa en la que se creó el Instituto Federal Electoral, órgano constitucional autónomo, encargado de organizar y dirigir las elecciones en nuestro país,21 y el Tribunal Federal Electoral (antes Tribunal de lo Contencioso Electoral). Posteriormente, en 1993 se implementó la figura de primera minoría en el Senado, con el fin de fortalecer la representación partidista. Otra modificación constitucional de realce se dio en 1996, precedida de acalorados debates entre los actores políticos de dicha época, culminando con una reestructuración política-electoral concertada que vino a	 Inicio /Archivos /Número /Detalle artículo /HTML FEDERALISMO Y ELECCIONES EN MÉXICO FEDERALISM AND ELECTION IN MEXICO DOI: http://dx.doi.org/10.22201/iij.24487910e.2015.7.10084 Manuel González Oropeza[1] Marcos del Rosario Rodríguez[2] Sumario: I. Evolución histórica del sistema electoral en México II. Federalismo y elecciones en la actualidad III. Proceso electoral para renovar los poderes públicos IV. Tendencias del federalismo y las elecciones (a partir de la reforma constitucional en materia electoral de 2014) V. Conclusiones I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA ELECTORAL EN MÉXICO El sistema de elecciones en nuestro país ha tenido variaciones considerables según el momento histórico y contexto político imperante. Durante el siglo XIX existieron regímenes federalistas y centralistas, así como posiciones liberales y conservadoras que determinaron el diseño y estructura del sistema constitucional. La forma de Estado y de gobierno condicionó eminentemente la manera de integración y renovación de los poderes públicos. Las elecciones en México han evolucionado a la par de los distintos diseños constitucionales que han estado vigentes, pasando desde modelos restrictivos hasta otros en los que la voluntad ciudadana y el voto público se consolidaron como principios determinantes para el funcionamiento del sistema político. En la Constitución de Cádiz de 1812, primer texto constitucional vigente en el territorio nacional previo a la consumación de la Independencia, se contemplaba un sistema de elección indirecto para elegir a los integrantes de las Cortes, así como un tipo de voto censitario,[3] además de que sólo los ciudadanos españoles podían ejercer esta prerrogativa.[4] La Constitución de Apatzingán, promulgada en 1814 y diseñada por José María Morelos y Pavón, fue un texto sumamente novedoso, que aportó elementos trascendentes para el constitucionalismo. En materia de elecciones estaba previsto, al igual que la Constitución de Cádiz, un sistema de elección indirecta para elegir a los diputados del Supremo Congreso, quienes tenían la representación nacional.[5] En el caso de la primera Constitución política promulgada en nuestro país, en el año de 1824, se contempló una forma de Estado federal como consecuencia de la influencia ejercida por las logias masónicas y el gobierno norteamericano a través de su embajador Poinsett.[6] En cuanto a la forma de **[Párrafos 24 y 25]** Posteriormente, en 1990 se llevó a cabo otra reforma constitucional significativa en la que se creó el Instituto Federal Electoral, órgano constitucional autónomo, encargado de organizar y dirigir las elecciones en nuestro país,[21] y el Tribunal Federal Electoral (antes Tribunal de lo Contencioso Electoral). Posteriormente, en 1993 se implementó la figura de primera minoría en el Senado, con el fin de fortalecer la representación partidista. Otra modificación constitucional de realce se dio en 1996, precedida de acalorados debates entre los actores políticos de dicha época, culminando con una reestructuración política-electoral concertada que vino

[19] Disponible en: http://suiiuris.pucv.cl/handle/123456789/25208?show=full y https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10084/12112

complementar los cambios efectuados anteriormente. En dicha reforma nació el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, insertándose en la estructura del Poder Judicial.	a complementar los cambios efectuados anteriormente. En dicha reforma nació el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, insertándose en la estructura del Poder Judicial. _____ 21 El Instituto Federal Electoral, en general, ha jugado un papel fundamental en el desarrollo de la vida democrática en nuestro país, pues además de ser el organizador de las elecciones, y vigilar el legal desenvolvimiento de las mismas, promueve funcionalmente los valores democráticos. Su gestión como encargado de las actividades políticas y electorales del país ha sido sumamente satisfactoria, siendo parcial en sus decisiones, propiciando un ambiente de seguridad y certeza jurídica en materia electoral.
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ELECCIONES EN MÉXICO: DEL PARTIDO HEGEMÓNICO A LOS GOBIERNOS DIVIDIDOS"- CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES-[20]**
[Página 71, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7] El sistema de partidos. Del partido hegemónico al pluripartidismo En cuanto a la primera variable, el sistema de partidos (entendida como la composición estructural del conjunto de los partidos políticos de un Estado), es básico remitirse a la teoría desarrollada por Giovanni Sartori en su obra Partidos y sistemas de partidos, en especial a	 *c) El sistema de partidos.* *Del partido hegemónico al pluripartidismo* En cuanto a la primera variable, el sistema de partidos (entendida como la composición estructural del conjunto de los partidos políticos de un Estado), es básico remitirse a la teoría desarrollada por Giovanni Sartori en su obra *Partidos y sistemas de partidos,* en

[20] Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162010000100007

su tipología sobre los partidos políticos que resume en siete clases:25	especial a su tipología sobre los partidos políticos que resume en siete clases:[14]
I) De partido único. Sólo existe, y sólo se permite que exista, un partido. Existen tres tipos de unipartidismo:	i) *De partido único.* Sólo existe, y sólo se permite que exista, un partido. Existen tres tipos de unipartidismo:
• Totalitario. Se caracteriza por su tentativa de alcance total, de penetración y politización totales. Es ideológico, coactivo, extractivo, movilizador y consagrado a la evolución política impuesta. • Autoritario. Sistema de control que no tiene el poder ni la ambición de permear toda la sociedad. Tiene poca capacidad de extracción y movilización por lo que aplica políticas de exclusión.	• *Totalitario.* Se caracteriza por su tentativa de alcance total, de penetración y politización totales. Es ideológico, coactivo, extractivo, movilizador y consagrado a la evolución política impuesta. • *Autoritario.* Sistema de control que no tiene el poder ni la ambición de permear toda la sociedad. Tiene poca capacidad de extracción y movilización por lo que aplica políticas de exclusión.
• Pragmático. Carece de legitimación y cohesividad de una ideología, impulsa políticas de absorción respecto de grupos externos.	• *Pragmático.* Carece de legitimación y cohesividad de una ideología, impulsa políticas de absorción respecto de grupos externos.
II) De partido hegemónico. Permite la existencia de otros partidos únicamente como satélites o subordinados, es decir, la hegemonía del partido en el poder no se puede desafiar. Este tipo de partido puede ser:	ii) *De partido hegemónico.* Permite la existencia de otros partidos únicamente como satélites o subordinados, es decir, la hegemonía del partido en el poder no se puede desafiar. Este tipo de partido puede ser:
• Ideológico. Los partidos periféricos son subgrupos políticos del partido hegemónico, y aunque reciben puestos administrativos, parlamentarios y gubernamentales, no significa que compartan el poder. Su representatividad se reduce a simular un mercado de partidos.	• *Ideológico.* Los partidos periféricos son subgrupos políticos del partido hegemónico, y aunque reciben puestos administrativos, parlamentarios y gubernamentales, no significa que compartan el poder. Su representatividad se reduce a simular un mercado de partidos.
[Página 72, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7] • Pragmático. Es el único protagonista de la acción política, los partidos secundarios casi siempre están subordinados aunque puede existir una oposición marginal.	• *Pragmático.* Es el único protagonista de la acción política, los partidos secundarios casi siempre están subordinados aunque puede existir una oposición marginal.
III) De partido predominante. Un partido gobierna en solitario, sin estar sujeto a la alternancia; siempre obtiene la mayoría absoluta en elecciones auténticas. Los partidos menores son antagonistas verdaderamente independientes del partido predominante.	iii) *De partido predominante.* Un partido gobierna en solitario, sin estar sujeto a la alternancia; siempre obtiene la mayoría absoluta en elecciones auténticas. Los partidos menores son antagonistas verdaderamente independientes del partido predominante.
IV) Bipartidista. Dos partidos compiten por una mayoría absoluta que cualquiera puede conseguir.	iv) *Bipartidista.* Dos partidos compiten por una mayoría absoluta que cualquiera puede conseguir.
V) De pluralismo limitado. Sí están fragmentados, pero no polarizados. Comprende de tres a cinco partidos.	v) *De pluralismo limitado.* Sí están fragmentados, pero no polarizados. Comprende de tres a cinco partidos.

Está presente el gobierno de coalición porque los partidos importantes son por lo menos tres, de los cuales ninguno alcanza la mayoría absoluta. Tiene estructura bipolar y competencia centrípeta. VI) De pluralismo extremo. Se caracteriza por una oposición antisistema, existen oposiciones bilaterales; en otras palabras, el sistema está fragmentado y polarizado (posiciones de izquierda-centro-derecha que tienden a desalentar la competencia centrípeta). Los partidos no sólo están en desacuerdo en relación a cuestiones políticas generales, sino también acerca de los principios y cuestiones fundamentales. Las promesas hacia el electorado son excesivas, en palabras de Sartori, una política de superoferta. Hay más de cinco partidos. VII) De atomización. Ningún partido tiene un efecto considerable en el sistema, no importa si son 10, 15, 20 o más. Es importante elucidar que de estos siete tipos de sistemas de partidos, los dos primeros (de partido único y hegemónico) pertenecen a sistemas no competitivos, en los que a pesar de la existencia de normas legales "a los adversarios y los oponentes se les priva de la igualdad de derechos, se les ponen impedimentos, se les amenaza, se les aterroriza o	Está presente el gobierno de coalición porque los partidos importantes son por lo menos tres, de los cuales ninguno alcanza la mayoría absoluta. Tiene estructura bipolar y competencia centrípeta. vi) *De pluralismo extremo.* Se caracteriza por una oposición antisistema, existen oposiciones bilaterales; en otras palabras, el sistema está fragmentado y polarizado (posiciones de izquierda-centro-derecha que tienden a desalentar la competencia centrípeta). Los partidos no sólo están en desacuerdo en relación a cuestiones políticas generales, sino también acerca de los principios y cuestiones fundamentales. Las promesas hacia el electorado son excesivas, en palabras de Sartori, una *política de superoferta.* Hay más de cinco partidos. vii) *De atomización.* Ningún partido tiene un efecto considerable en el sistema, no importa si son 10, 15, 20 o más. Es importante elucidar que de estos siete tipos de sistemas de partidos, los dos primeros (de partido único y hegemónico) pertenecen a sistemas no competitivos, en los que a pesar de la existencia de normas legales "a los adversarios y los oponentes se les priva de la igualdad de derechos, se les ponen impedimentos, se les amenaza, se les aterroriza o
[Página 73, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6] incluso se les sanciona por atreverse a decir lo que piensan".[26] En palabras llanas, corresponden a sistemas no democráticos, como se explicará más adelante. Se ha enfatizado el tránsito de un sistema de partido hegemónico a una democracia en México. Sin embargo, vale la pena profundizar qué características lo identifican, en especial cómo lo describe quien acuñó esta categoría analítica: El partido hegemónico no permite una competencia oficial pot (sic) el poder, ni una competencia de facto. Se permite que existan otros partidos, pero como partidos de segunda, autorizados; pues no se les permite competir con el partido hegemónico en términos antagónicos y en pie de igualdad. No sólo no se produce de hecho la alternación; no puede ocurrir, dado que ni siquiera se contempla la posibilidad de una rotación en	incluso se les sanciona por atreverse a decir lo que piensan".[15] En palabras llanas, corresponden a sistemas no democráticos, como se explicará más adelante. Se ha enfatizado el tránsito de un sistema de partido hegemónico a una democracia en México. Sin embargo, vale la pena profundizar qué características lo identifican, en especial cómo lo describe quien acuñó esta categoría analítica: El partido hegemónico no permite una competencia oficial pot *(sic)* el poder, ni una competencia *de facto.* Se permite que existan otros partidos, pero como partidos de segunda, autorizados; pues no se les permite competir con el partido hegemónico en términos antagónicos y en pie de igualdad. No sólo no se produce de hecho la alternación; *no puede* ocurrir, dado que ni siquiera se contempla la posibilidad de una rotación en el poder. Esto implica que el partido

el poder. Esto implica que el partido hegemónico seguirá en el poder tanto si gusta como si no. [27]	hegemónico seguirá en el poder tanto si gusta como si no.[16]
Sobre nuestro país, Giovanni Sartori textualmente lo ubicaba dentro de los sistemas de partido hegemónico; por tanto, México adolecía de un régimen democrático al no existir condiciones para la competencia. El politólogo italiano describe de forma elocuente y sucinta el retrato de la vida política en que la Nación se desenvolvía:	Sobre nuestro país, Giovanni Sartori textualmente lo ubicaba dentro de los sistemas de partido hegemónico; por tanto, México adolecía de un régimen democrático al no existir condiciones para la competencia. El politólogo italiano describe de forma elocuente y sucinta el retrato de la vida política en que la Nación se desenvolvía:
México está gobernado por su presidente de manera que recuerda al dictador de tipo romano. Como dice un autor, "los mexicanos evitan la dictadura personal al retirar a sus dictadores cada seis años" (...) Y las normas del juego son muy claras. El PRI tiene que ganar de todas formas. Si existe alguna duda acerca del margen de victoria que necesita el PRI, se da pucherazo o se destruyen las urnas. Por otra parte, "si fracasa la cooptación de los grupos disidentes, entonces es probable que se recurra a la represión".[28]	México está gobernado por su presidente de manera que recuerda al dictador de tipo romano. Como dice un autor, "los mexicanos evitan la dictadura personal al retirar a sus dictadores cada seis años" (...) Y las normas del juego son muy claras. El PRI tiene que ganar de todas formas. Si existe alguna duda acerca del margen de victoria que necesita el PRI, se da pucherazo o se destruyen las urnas. Por otra parte, "si fracasa la cooptación de los grupos disidentes, entonces es probable que se recurra a la represión".[17]
d) Tipos de elecciones. De elecciones semicompetitivas a competitivas	d) *Tipos de elecciones. De elecciones semicompetitivas a competitivas*
[Página 74, párrafo 1]	
La segunda variable, que incidió directamente en la transición a la democracia fue el tipo de elección. Es importante mencionar que las elecciones no son exclusivas de los sistemas democráticos, se han celebrado también en regímenes de partido único como la ex-Unión Soviética, o en sistemas autoritarios como el de Salazar en Portugal, por citar algunos ejemplos. Es decir, el que los procesos electorales puedan efectuarse en diversos regímenes "deja en claro que el significado político de las elecciones no está dado de antemano, sino depende del sistema político en el cual se contextualice; es el sistema político el que en realidad determina su importancia y función." [29]	La segunda variable, que incidió directamente en la transición a la democracia fue el tipo de elección. Es importante mencionar que las elecciones no son exclusivas de los sistemas democráticos, se han celebrado también en regímenes de partido único como la ex-Unión Soviética, o en sistemas autoritarios como el de Salazar en Portugal, por citar algunos ejemplos. Es decir, el que los procesos electorales puedan efectuarse en diversos regímenes "deja en claro que el significado político de las elecciones no está dado de antemano, sino depende del sistema político en el cual se contextualice; es el sistema político el que en realidad determina su importancia y función."[18]
El sufragio es la expresión por medio de la cual los ciudadanos seleccionan a los encargados de tomar las decisiones en los asuntos públicos. Por tanto, el elector únicamente ejerce su derecho u obligación a votar en forma real; de acuerdo con Dieter Nohlen, cuando "cuenta con la posibilidad de escoger entre dos opciones, por lo menos (...) debe tener libertad para decidirse por cualquiera de ellos; de lo contrario, no tendría opción." En esa tesitura se pueden distinguir los	El sufragio es la expresión por medio de la cual los ciudadanos seleccionan a los encargados de tomar las decisiones en los asuntos públicos. Por tanto, el elector únicamente ejerce su derecho u obligación a votar en forma real; de acuerdo con Dieter Nohlen, cuando "cuenta con la posibilidad de escoger entre dos opciones, por lo menos (...) debe tener libertad para decidirse por cualquiera de ellos; de lo contrario, no tendría opción."[19] En esa tesitura se pueden distinguir

tipos de elecciones con base en las siguientes relaciones: 1. Con el ámbito que involucran. Existen niveles nacionales y subnacionales. 2. Con el órgano representativo. Las elecciones pueden ser provinciales o regionales y municipales. Se debe diferenciar entre elecciones presidenciales y parlamentarias, y si son unicamerales o bicamerales, esto es cuando se elige a una Cámara de diputados y otra de senadores. 3. Con el tiempo en que se realizan. Pueden ser elecciones simultáneas (elecciones uni y pluripersonales, inclusive de distintos niveles) y no simultáneas. Existen diferentes grados de simultaneidad, tomando en consideración la fecha, la boleta (si es única o no) y el voto (si con el mismo voto se elige a varios órganos). Hay elecciones plurinominales, de renovación completa o parcial y elecciones intermedias. **[Página 75, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7]** 4. Con el sistema político. Dentro de esta relación se pueden distinguir los siguientes tipos de elecciones: a) Competitivas. El ciudadano ejerce el voto en forma libre y entre opciones reales garantizadas por el orden jurídico. b) Semicompetitivas. Cuando el derecho a sufragar y la libertad de elección se limitan en cualquier grado. c) No competitivas. El elector no tiene oportunidad de votar libremente ni existen opciones reales. En este sentido, el profesor Dieter Nohlen elabora una correlación entre el grado de competitividad de las elecciones y la estructura de los sistemas políticos modernos: Elecciones competitivas corresponden a sistemas democráticos; elecciones semicompetitivas a sistemas autoritarios, y elecciones no competitivas a sistemas totalitarios. México era catalogado en 1976 dentro de los sistemas de partido hegemónico, es decir, como un régimen no democrático. Ahora, Dieter Nohlen ratifica la tesis, con	los tipos de elecciones con base en las siguientes relaciones:[20] 1. *Con el ámbito que involucran.* Existen niveles nacionales y subnacionales. 2. *Con el órgano representativo.* Las elecciones pueden ser provinciales o regionales y municipales. Se debe diferenciar entre elecciones presidenciales y parlamentarias, y si son unicamerales o bicamerales, esto es cuando se elige a una Cámara de diputados y otra de senadores. 3. *Con el tiempo en que se realizan.* Pueden ser elecciones simultáneas (elecciones uni y pluripersonales, inclusive de distintos niveles) y no simultáneas. Existen diferentes grados de simultaneidad, tomando en consideración la fecha, la boleta (si es única o no) y el voto (si con el mismo voto se elige a varios órganos). Hay elecciones plurinominales, de renovación completa o parcial y elecciones intermedias. 4. *Con el sistema político.* Dentro de esta relación se pueden distinguir los siguientes tipos de elecciones: *a)* Competitivas. El ciudadano ejerce el voto en forma libre y entre opciones reales garantizadas por el orden jurídico. *b)* Semicompetitivas. Cuando el derecho a sufragar y la libertad de elección se limitan en cualquier grado. c) No competitivas. El elector no tiene oportunidad de votar libremente ni existen opciones reales. En este sentido, el profesor Dieter Nohlen elabora una correlación entre el grado de competitividad de las elecciones y la estructura de los sistemas políticos modernos: Elecciones competitivas corresponden a sistemas democráticos; elecciones semicompetitivas a sistemas autoritarios, y elecciones no competitivas a sistemas totalitarios. Posteriormente añade la importancia y función de los comicios a esta tipología, resumiéndolo de la siguiente manera: Como se observó, en la tipología desarrollada por Giovanni Sartori, México era catalogado en 1976 dentro de los sistemas de partido hegemónico, es decir, como

su clasificación en la arena electoral, al ubicarlo en los sistemas políticos autoritarios con elecciones semicompetitivas:	un régimen no democrático. Ahora, Dieter Nohlen ratifica la tesis, con su clasificación en la arena electoral, al ubicarlo en los sistemas políticos autoritarios con elecciones semicompetitivas:
En los sistemas autoritarios, las elecciones sirven también para reafirmar las relaciones de poder existente. Hasta entrados los años ochenta era inimaginable que el hegemónico partido mexicano, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), pudiera perder las elecciones presidenciales o parlamentarias. A diferencia de las democracias, en los sistemas autoritarios el poder político no está en juego; pero a diferencia de las elecciones en sistemas totalitarios, la oposición se puede articular parcialmente, pero puede haber partidos de oposición legalizados; además, la disidencia se puede manifestar	En los sistemas autoritarios, las elecciones sirven también para reafirmar las relaciones de poder existente. Hasta entrados los años ochenta era inimaginable que el hegemónico partido mexicano, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), pudiera perder las elecciones presidenciales o parlamentarias. A diferencia de las democracias, en los sistemas autoritarios el poder político no está en juego; pero a diferencia de las elecciones en sistemas totalitarios, la oposición se puede articular parcialmente, pero puede haber partidos de oposición legalizados; además, la disidencia se puede manifestar
[Página 76, párrafos 1 y 2] mediante la abstención electoral (...) los resultados electorales no ponen en duda la dominación del partido oficial (o de los partidos oficiales), pueden surtir efecto en la cúpula del poder político que, en muchos casos, se muestra muy sensible a la variación en el apoyo o rechazo popular. [30]	mediante la abstención electoral (...) los resultados electorales no ponen en duda la dominación del partido oficial (o de los partidos oficiales), pueden surtir efecto en la cúpula del poder político que, en muchos casos, se muestra muy sensible a la variación en el apoyo o rechazo popular.[21]
En un sistema democrático se celebran comicios competitivos. Realizando una comparación entre el deber ser y el ser, se comprueba que los Estados Unidos Mexicanos cumplen desde 1997 con los criterios para recibir la denominación de democracia: nadie puede negar que la importancia en el proceso político, así como la libertad de elegir y ser electo es alta; la libertad de las elecciones está garantizada; existe la posibilidad real de cambiar de partido en el gobierno, "los nacidos para perder y los paridos para ganar desaparecieron para dar paso a un sistema competitivo, donde los fenómenos de alternancia, equilibrio de poderes, los gobiernos divididos, al parecer, llegaron para quedarse";[31] y por último, a través de auténticas elecciones se legitima al sistema político	En un sistema democrático se celebran comicios competitivos. Realizando una comparación entre el deber ser y el ser, se comprueba que los Estados Unidos Mexicanos cumplen desde 1997 con los criterios para recibir la denominación de democracia: nadie puede negar que la importancia en el proceso político, así como la libertad de elegir y ser electo es alta; la libertad de las elecciones está garantizada; existe la posibilidad real de cambiar de partido en el gobierno, "los nacidos para perder y los paridos para ganar desaparecieron para dar paso a un sistema competitivo, donde los fenómenos de alternancia, equilibrio de poderes, los gobiernos divididos, al parecer, llegaron para quedarse";[22] y por último, a través de auténticas elecciones se legitima al sistema político (confróntese con el cuadro 1).
	III. Del partido hegemónico a los gobiernos divididos *a) La "democracia" ayer: el partido hegemónico*
La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece desde 1917 que es voluntad de	A diferencia de otras transiciones, la mexicana no necesitó un cambio de régimen, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece desde

los mexicanos constituirse en una República representativa, democrática, federal, integrada por Estados libres y soberanos en todo lo referente a su régimen interior; pero unidos en una federación. La soberanía "reside esencial y originariamente en el pueblo" y la ejerce "por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores" versa la Constitución. [32] No obstante, de 1946 a 1977 México vivió la época dorada de un sistema político autoritario en el que no existía posibilidad de alternancia en el gobierno, en buena medida gracias al diseño de un marco legal hecho a la medida para beneficiar al partido tricolor y que limitaba la libertad de elegir y ser electo. [33] **[Citas 30, 31, 32, 33]** 30 Dieter Nohlen, op. cit., pp. 15-16 31 José Woldenberg, "Los retos de la política hoy", en Francisco Toledo, Enrique Florescano y José Woldenberg (coordinadores), Los desafíos del presente mexicano, México, Taurus, 2006, p. 34. 32 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39-41, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc. 33 De 1946 a 1951 el binomio PRI-gobierno contó con cinco votos contra uno de la oposición en la Comisión Federal de Vigilancia Electoral; entre 1951 y 1973 la relación fue de cuatro contra dos en la Comisión Federal Electoral (CFE), y de 1973 a 1977 el binomio referido controló la CFE con cuatro votos por tres de la oposición. Con estos números, el partido tricolor se convertía en el único partido con la mayoría necesaria para formar quórum y tomar resoluciones por sí mismo en estos órganos electorales, además de contar con el voto de calidad del secretario de Gobernación, en caso de empate. Por lo que toca al sistema de partidos, en las elecciones federales de 1964, 1967, 1970, 1973 y 1976, además del PRI, sólo tres partidos contaban con registro: Acción Nacional (PAN), Popular Socialista (PPS) y Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) **[Página 77, párrafo 1]** Regímenes democráticos. Las elecciones cumplen una función *"promover una sucesión del poder de manera pacífica y ordenada"*, es decir, las elecciones democráticas permiten mantener, al menos de manera más clara y más continua que en los regímenes no democráticos, la estabilidad política y	1917 que es voluntad de los mexicanos constituirse en una República representativa, democrática, federal, integrada por Estados libres y soberanos en todo lo referente a su régimen interior; pero unidos en una federación. La soberanía "reside esencial y originariamente en el pueblo" y la ejerce "por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores" versa la Constitución.[23] No obstante, de 1946 a 1977 México vivió la época dorada de un sistema político autoritario en el que no existía posibilidad de alternancia en el gobierno, en buena medida gracias al diseño de un marco legal hecho a la medida para beneficiar al partido tricolor y que limitaba la libertad de elegir y ser electo.[24] **[Citas 21, 22, 23 y 24]** 21 Dieter Nohlen, op. cit., pp. 15-16. 22 José Woldenberg, "Los retos de la política hoy", en Francisco Toledo, Enrique Florescano y José Woldenberg (coordinadores), Los desafíos del presente mexicano, México, Taurus, 2006, p. 34. 23 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39-41, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc 24 De 1946 a 1951 el binomio PRI-gobierno contó con cinco votos contra uno de la oposición en la Comisión Federal de Vigilancia Electoral; entre 1951 y 1973 la relación fue de cuatro contra dos en la Comisión Federal Electoral (CFE), y de 1973 a 1977 el binomio referido controló la CFE con cuatro votos por tres de la oposición. Con estos números, el partido tricolor se convertía en el único partido con la mayoría necesaria para formar quórum y tomar resoluciones por sí mismo en estos órganos electorales, además de contar con el voto de calidad del secretario de Gobernación, en caso de empate. Por lo que toca al sistema de partidos, en las elecciones federales de 1964, 1967, 1970, 1973 y 1976, además del PRI, sólo tres partidos contaban con registro: Acción Nacional (PAN), Popular Socialista (PPS) y Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM).

la paz social. Lo anterior en virtud de que si se disputa el poder en condiciones equitativas, los candidatos y partidos que aspiran al poder y los grupos y ciudadanos que los respaldan renunciarán más fácilmente a la violencia como medio para acceder al gobierno. Pero para que eso sea más probable, se necesita que en efecto se contienda con reglas definidas e igualitarias, de modo que quienes pierdan en el juego político tengan pocos o ningún incentivo para desconocer el veredicto, y se conformen con el resultado. Así, las reglas de la democracia electoral se han diseñado con este propósito específico: hacer más aceptable y tolerable la derrota. Las condiciones de las elecciones democráticas son, pues, las siguientes: a) Las oportunidades formales de triunfo deben ser iguales para todos los contendientes, de modo que sean sus propios méritos políticos los que decidan el veredicto. Esto, evidentemente, es un ideal a alcanzar, pues en ningún régimen la equidad es completa. Sin embargo, sí es posible determinar si las ventajas de que pueda gozar un partido, típicamente el partido en el gobierno, son o no decisivas en el resultado. b) El premio del juego sólo se podrá disfrutar por un tiempo determinado, pasado el cual se volverá a disputar en una nueva ronda. Es decir, las elecciones deben guardar cierta periodicidad más o menos fija, de modo que quienes pierden en una ronda tengan la oportunidad de ganar el premio mayor en la siguiente. En términos de partidos políticos, se dice que queda abierta la oportunidad para que la Qposición se convierta en gobierno, y las minorías en mayorías. Ello inhibirá la tendencia de los perdedores a desconocer un **[Página 78, párrafos 1, 2, 3 y 4]** veredicto desfavorable, eventualidad que sería casi segura si el poder se disputara de una vez y para siempre. La periodicidad electoral tiene también sentido en términos de hacer políticamente responsables a los gobernantes, como se dijo en el primer apartado. c) El triunfo en una ronda electoral otorga al ganador el derecho de ejercer el poder durante el periodo fijado, pero no brinda el de obtener ventajas formales en la siguiente ronda electoral. Si esto fuera así, se rompería de manera definitiva la equidad de oportunidades, y se vulneraría de facto la posibilidad de que la oposición pudiera convertirse en algún momento en gobierno. Por eso mismo, una regla fundamental de la democracia	

consiste en que el partido en el poder no podrá echar mano de los recursos del Estado para promover su reelección en la siguiente ronda electoral. De hecho, el presidente norteamericano Richard Nixon fue obligado a renunciar precisamente por haber violado este principio, entre otras irregularidades cometidas por su gobierno. d) El ganador en cada ronda electoral no tendrá derecho a ocupar todos los puestos y niveles del poder, sino sólo algunos de los más importantes, entre los que se encuentra el gobierno. La oposición tendrá derecho a ocupar algunos otros puestos menores de poder, tales como escaños en el Congreso, gubernaturas y alcaldías. Esta regla contribuye tanto a mantener el equilibrio entre las fuerzas políticas, de modo que el partido en el poder no sea impune, como a hacer más aceptable la derrota. e) Existe también una sanción específica para el partido o candidato que, tras resultar perdedor en buena lid, intente desconocer el veredicto por cualquier medio y, en particular, por la fuerza. Dependiendo de los países y épocas históricas, el castigo correspondiente puede ser desde la exclusión política temporal o definitiva hasta el exilio, la cárcel o el paredón. De ese modo, el desconocimiento del veredicto implicará cierto riesgo para quien lo intente y, en caso de fracasar, un fuerte costo. Evidentemente, esto intenta disuadir a los **[Página 79, párrafos 1, 2, 3 y 4]** actores de cualquier intento de pasar por encima de un veredicto desfavorable, sin fundamentos para ello y por la vía extralegal. [34] ¿Democracias limitadas o autoritarismos competitivos? La mayoría de los regímenes políticos del mundo no son ni claramente democráticos ni completamente autoritarios, si no que ocupan una extensa y nebulosa zona que separa la democracia del autoritarismo cerrado o absoluto. Los procesos de cambio político iniciados en países autoritarios, en las últimas sacudidas de la tercera ola democratizadora, no han derivado siempre en formas de gobierno democráticas, sino que en muchos casos han dado lugar a nuevos tipos de autoritarismo o a regímenes cercanos a la democracia que pueden adolecer de problemas significativos en el funcionamiento del gobierno. Estos países son difícilmente tipificables en las categorías	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**

clásicas de regímenes políticos establecidas por la Ciencia Política, que ha diferenciado tradicionalmente entre regímenes democráticos, autoritarios y totalitarios. Estos nuevos regímenes se han conceptualizado de diversas formas. En primer lugar, algunos autores los caracterizan como en transición a la democracia o, en su categorización, se utilizan términos que hacen hincapié en el elemento democrático: «democracias de fachada» (Finer, 1970), «pseudo democracias» (Finer, 1970; Diamond, Linz, Lipset, 1995), «democracias delegativas» (O'Donnell, 1994), «democracias electorales» (Diamond, 1999; Schedler, 2002), «democracias iliberales» (O' Donnell y Schmitter, 1994; Zakaria, 1997; Merkel y Croissant, 2001; Croissant y Merkel, 2004), «semidemocracias» (Diamond, Linz, Lipset, 1995; Mainwaring, Brinks y Pérez Liñán, 2000), «democracias defectivas» (Merkel y Croissant, 2001; Croissant y Merkel, 2004a; Merkel, 2000), «democracias parciales» (Epstein et ali, 2006), o de forma tan contradictoria, como «democracias autoritarias» (Sakwa, 1998). La utilización de esta terminología implica un movimiento hacia la democracia o una cercanía a esta forma política que no siempre se corresponde con la realidad concreta de cada país. De esta forma, en muchas ocasiones, los casos considerados **[Página 80, párrafo 1]** **ni se** encuentran en proceso de transición hacia la democracia ni son formas de democracia disminuidas, sino que revelan una marcada naturaleza autoritaria del poder. [35]	**REALIZA LA CITA CORRESPONDIENTE**
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"UN ACERCAMIENTO PRELIMINAR PARA UN DIAGNÓSTICO POLÍTICO. REGIMENES HÍBRIDOS: DE LAS DEMOCRACIAS DALLIADAS AL AUTRITARISMO COMPETITIVO" – YSRRAEL ALBERTO CAMERO GUEVARA- [21]**

[21] Disponible en: https://www.academia.edu/9484814/Reg%C3%ADmenes_h%C3%ADbridos_de_las_democracias_fallidas_al_autoritarismo_competitivo

[Página 80, párrafo 2, 3, y 4] En el autoritarismo competitivo son las instituciones democráticas formales el medio principal para obtener y ejercer la autoridad política, los funcionarios violentan recurrentemente todas las reglas de la democracia para	Un acercamiento preliminar para un diagnóstico político **Regímenes híbridos: de las democracias fallidas al autoritarismo competitivo** *Ysrrael Alberto Camero Guevara* ysrraelcg@yahoo.com @ysrraelcamero Las definiciones de democracia y dictadura, de un régimen libre y de uno autoritario se encuentran suficientemente desarrolladas en la literatura especializada, y son fácilmente reconocibles. Más allá de las diferencias específicas de cada entramado institucional, derivado de cada historia particular, los conceptos de democracia y dictadura gozan de un consenso amplio. Las dictaduras, regímenes abiertamente autoritarios, se caracterizan por la restricción generalizada de los derechos ciudadanos, la desaparición de la oposición, la inexistencia de las libertades públicas, de expresión, de asociación, la inexistencia de elecciones libres y abiertas, así como de la representación pluralista de la sociedad. Los regímenes democráticos se caracterizan por la vigencia de las libertades públicas, por el Estado de Derecho, por la división y separación de poderes, la autonomía institucional, la existencia de unas estructuras para proteger y promover los derechos ciudadanos, la limitación legal en el ejercicio del poder, que es responsable. El origen del poder es la soberanía popular, fruto de elecciones libres, limpias y abiertas, de carácter competitivo. El funcionamiento del poder en una democracia está limitado por la vigencia de los derechos individuales, legalmente amparados, y los gobernantes están controlados por los ciudadanos a través de instituciones legales. La garantía de la libertad de expresión se evidencia en la existencia de medios de comunicación independientes y alternativos. La garantía de la libertad de asociación se expresa en un pluralismo **[Página 6, párrafo 17]** A de que en el autoritarismo competitivo son las instituciones democráticas formales el pesar medio principal para obtener y ejercer la autoridad política, los funcionarios violentan recurrentemente todas las reglas de la democracia para
impedir un cambio en el funcionamiento del poder, creando un campo de juego político muy desigual entre el gobierno y la oposición. Bajo este tipo de regímenes los funcionarios disponen arbitrariamente de los recursos del Estado, abusando de su empleo durante las elecciones. Bloquean o limitan el acceso a los opositores a los medios de comunicación. Persiguen a los candidatos de oposición y a sus seguidores, así como a periodistas disidentes, críticos del gobierno. Emplean el espionaje contra los opositores, la amenaza, el arresto, el exilio, llegando en ocasiones a asesinar.	**[Página 7, párrafos 1,2,3 y 4]** impedir un cambio en el funcionamiento del poder, creando un campo de juego político muy desigual entre el gobierno y la oposición. Bajo este tipo de regímenes los funcionarios disponen arbitrariamente de los recursos del Estado, abusando de su empleo durante las elecciones. Bloquean o limitan el acceso a los opositores a los medios de comunicación. Persiguen a los candidatos de oposición y a sus seguidores, así como a periodistas disidentes, críticos del gobierno. Emplean el espionaje contra los opositores, la amenaza, el arresto, el exilio, llegando en ocasiones a asesinar.
Pero los funcionarios de los regímenes competitivos no pueden prescindir por completo de las reglas democráticas, ni reducirlas a fachadas inútiles. En vez de violar abiertamente las normas, se emplea el soborno, la cooptación y otras formas más sutiles de persecución, como el uso de los recursos del Estado, las autoridades judiciales u otros organismos para presionar “legalmente” un comportamiento cooperativo de los críticos.	Pero los funcionarios de los regímenes competitivos no pueden prescindir por completo de las reglas democráticas, ni reducirlas a fachadas inútiles. En vez de violar abiertamente las normas, se emplea el soborno, la cooptación y otras formas más sutiles de persecución, como el uso de los recursos del Estado, las autoridades judiciales u otros organismos para presionar “legalmente” un comportamiento cooperativo de los críticos.
La pervivencia de las reglas, los rituales, los procedimientos democráticos bajo el autoritarismo	La pervivencia de las reglas, los rituales, los procedimientos democráticos bajo el autoritarismo

competitivo permite que los sectores democráticos tengan un margen de maniobra mayor que si enfrentaran a un gobierno abiertamente autoritario. Los autores identifican fundamentalmente cuatro arenas dentro de las cuales las fuerzas de oposición le pueden plantar cara a estos regímenes, evitar un deslizamiento autoritario y encaminarse hacia una democratización. **[Página 81, párrafo 1]** a) La arena electoral. A pesar de que los procesos electorales están sometidos a todas las prácticas de abuso de poder y de ventajismo estatal, a las limitaciones en el acceso a los medios de comunicación, a la persecución y amenazas, bajo el autoritarismo competitivo estos procesos llegan a ser reñidos, y pueden llegar a constituir una amenaza al status quo gobernante. La presencia de observadores internacionales y de un conteo independiente de los votos pueden ser mecanismos a explotar para inhibir un arrebato autoritario del poder para impedir una derrota electoral. El costo de un fraude masivo suele ser muy alto para este tipo de regímenes. b) La arena legislativa. Los parlamentos se convierten, con frecuencia, en el punto focal de la actividad de la disidencia bajo los autoritarismos competitivos. A pesar de que son generalmente instituciones políticamente débiles en este tipo de regímenes, se convierten en caja de resonancia, en foro político para colocar los temas en la opinión pública, para organizarse y proyectarse. Es un espacio que debe emplearse, no abandonarse. El costo político de cerrar el parlamento es generalmente muy alto. c) La arena judicial. Este tipo de regímenes tiende a colocar al aparato judicial bajo su control, bajo mecanismos diversos, como lo son la cooptación, el soborno, construyendo redes clientelares, empleando el chantaje o la corrupción. La formal autonomía del poder judicial y las limitaciones al control que el Ejecutivo tiene del mismo pueden abrir espacio para la aparición de jueces disidentes.	competitivo permite que los sectores democráticos tengan un margen de maniobra mayor que si enfrentaran a un gobierno abiertamente autoritario. Los autores identifican fundamentalmente cuatro arenas dentro de las cuales las fuerzas de oposición le pueden plantar cara a estos regímenes, evitar un deslizamiento autoritario y encaminarse hacia una democratización. **a) La arena electoral.** A pesar de que los procesos electorales están sometidos a todas las prácticas de abuso de poder y de ventajismo estatal, a las limitaciones en el acceso a los medios de comunicación, a la persecución y amenazas, bajo el autoritarismo competitivo estos procesos llegan a ser reñidos, y pueden llegar a constituir una amenaza al status quo gobernante. La presencia de observadores internacionales y de un conteo independiente de los votos pueden ser mecanismos a explotar para inhibir un arrebato autoritario del poder para impedir una derrota electoral. El costo de un fraude masivo suele ser muy alto para este tipo de regímenes. **b) La arena legislativa.** Los parlamentos se convierten, con frecuencia, en el punto focal de la actividad de la disidencia bajo los autoritarismos competitivos. A pesar de que son generalmente instituciones políticamente débiles en este tipo de regímenes, se convierten en caja de resonancia, en foro político para colocar los temas en la opinión pública, para organizarse y proyectarse. Es un espacio que debe emplearse, no abandonarse. El costo político de cerrar el parlamento es generalmente muy alto. **c) La arena judicial.** Este tipo de regímenes tiende a colocar al aparato judicial bajo su control, bajo mecanismos diversos, como lo son la cooptación, el soborno, construyendo redes clientelares, empleando el chantaje o la corrupción. La formal autonomía del poder judicial y las limitaciones al control que el Ejecutivo tiene del mismo pueden abrir espacio para la aparición de jueces disidentes. **[Página 9, párrafo 1]**

d) Los medios de comunicación. Son susceptibles de convertirse en muros de contención del autoritarismo. Por otro lado, en los regímenes donde existen instituciones políticas formalmente democráticas, pero que sirven fundamentalmente para ocultar un dominio autoritario del poder, estaríamos en presencia de pseudo-democracias, porque no existe una arena de juego realmente abierta para la competencia política, que sea libre y justa, para permitir que el grupo dominante ceda el poder voluntariamente en caso de perder el apoyo de la mayoría de la población electoral.	**d) Los medios de comunicación.** Son susceptibles de convertirse en muros de contención del autoritarismo.
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**"LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRESA DE UNA CULTURA POLÍTICA CON RASGOS AUTORITARIOS"- MARÍA AIDÉ HERNÁNDEZ-[22]**
[Página 82, párrafos 1, 2, 3 y 4] La confianza en la democracia es central. Autores como Dahl (1993), Diamond (1996), Inglehart (1998), Morlino (2005) han señalado que si los ciudadanos no están de acuerdo en que la democracia sea mejor a cualquier otra forma de gobierno, no lucharán por ella en tiempo de crisis política. Ante dicha situación resulta fundamental que el ciudadano comprenda que el requisito mínimo de la democracia son elecciones limpias, transparentes y competitivas, de tal modo que la defienda ante cualquier acción autoritaria o dictatorial.	 SciELO artículos: sumario anterior próximo búsqueda de artículos: autor materia búsqueda home alfab Revista mexicana de sociología versión On-line ISSN 2594-0651 versión impresa ISSN 0188-2503 Rev. Mex. Sociol vol.70 no.2 Ciudad de México abr./jun. 2008 Artículos La democracia mexicana, presa de una cultura política con rasgos autoritarios Mexican Democracy, Overcome by a Political Culture with Authoritarian Features Maria Aidé Hernández* Recibido: 28 de enero de 2007. Aceptado: 27 de febrero de 2008. * Doctora en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana en Ciencias Sociales. Profesora de la Universidad Iberoamericana y de la Universidad Nacional Autónoma de México. Temas de especialización: cultura política; capital social; ciudadanía; democracia. Número de teléfono: 0179-1913-3022. Correo electró maaaide@yahoo.com. Servicios Personalizados Revista SciELO Analytics Google Scholar H5M5 (2021) Artículo Español (pdf) Artículo en XML Referencias del artículo Como citar este artículo SciELO Analytics Traducción automática Enviar artículo por email Indicadores Links relacionados Compartir Otros Otros Permalink La confianza en la democracia es central. Autores como Dahl (1993), Diamond (1996), Inglehart (1998), Morlino (2005) han señalado que si los ciudadanos no están de acuerdo en que la democracia sea mejor a cualquier otra forma de gobierno, no lucharán por ella en tiempo de crisis política. Ante dicha situación resulta fundamental que el ciudadano comprenda que el requisito mínimo de la democracia son elecciones limpias, transparentes y competitivas, de tal modo que la defienda ante cualquier acción autoritaria o dictatorial. Paradójicamente, los mexicanos no

[22] Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032008000200002

La importancia de la confianza que se tenga en las instituciones políticas es un tema fundamental en el éxito de la democracia. En primer lugar, porque si los ciudadanos confían en sus instituciones, se informarán más sobre lo que acontece en ellas; en segundo, si los ciudadanos creen que las instituciones responden a sus demandas, participarán más con ellas, ya para mejorarlas, ya para demandarles mayor eficiencia; y, en tercer lugar, si los ciudadanos confían en ellas, jamás intentarán desprestigiarlas o desaparecerlas; al contrario: las apoyarán para su supervivencia, incluso en época de crisis. En México, paralela a la desconfianza en los partidos políticos y en el Poder Legislativo (principalmente Cámara de diputados), pervive una cultura presidencialista, pues a pesar de que el ciudadano considera que uno de los problemas del país es el mal gobierno, piensa que el presidente es quien más se preocupa por sus intereses. El presente estudio se hace cargo de la ausencia de un representante general o de casilla, ante la inminencia de una resolución jurisdiccional, lo cual no pone en riesgo el resultado de la elección, dado que la designación de los representantes por parte de los partidos políticos, es potestativa, por lo que, en caso de no realizarla, no pierde efectividad el resultado de la elección en la casilla o casillas de que se trate.	relacionan de manera directa la democracia con las elecciones; por lo mismo, un gran porcentaje opina que aquélla no existe; ante dicho panorama sería conveniente preguntarnos qué significa la democracia para los mexicanos. V. CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES La importancia de la confianza que se tenga en las instituciones políticas es un tema fundamental en el éxito de la democracia. En primer lugar, porque si los ciudadanos confían en sus instituciones, se informarán más sobre lo que acontece en ellas; en segundo, si los ciudadanos creen que las instituciones responden a sus demandas, participarán más con ellas, ya para mejorarlas, ya para demandarles mayor eficiencia; y, en tercer lugar, si los ciudadanos confían en ellas, jamás intentarán desprestigiarlas o desaparecerlas; al contrario: las apoyarán para su supervivencia, incluso en época de crisis. **C. El presidente** En México, paralela a la desconfianza en los partidos políticos y en el Poder Legislativo (principalmente Cámara de diputados), pervive una cultura presidencialista, pues a pesar de que el ciudadano considera que uno de los problemas del país es el mal gobierno, piensa que el presidente es quien más se preocupa por sus intereses. En la encuesta de 1993, 34% apuntó que la figura que más lo representaba era el presidente (la respuesta más alta para la pregunta).
“ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”	**“PROFESIONALIZACIÓN Y CARTELIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: EL CASO DE MÉXICO “- MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RAMOS-** [23]

[23] Disponible en https://www.reibci.org/publicados/2016/jun/1600101.pdf

[Página 82, párrafo 5]
APARTADO XVIII
CONCLUSIONES

Bloque 26
Reflexiones Finales del contenido total del Análisis

[Página 83, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5]

La prioridad actual para los partidos es la oferta versátil que atraiga a la mayoría de votantes. Este atributo se convierte a la vez en su talón de Aquiles en niveles de confianza ciudadana por lo endeble e inverosímil que puede ser una propuesta constituida lejos de raíces ideológicas profundas de identidad social.

La gestión social característica de los partidos de masas se fue abandonando para dar paso a organizaciones que contaron con especialistas y expertos en campañas, en ganar elecciones; de esta manera, los partidos garantizan ganar y contar con lugares en el seno del lugar donde se toman decisiones. Es así que los partidos políticos se han adaptado a las circunstancias de la dinámica política actual.

Los partidos políticos en México están formando un cártel en el sentido de que al compartir el ejercicio del poder se coluden, porque todos están en un lugar o en otro de las entidades del gobierno, porque viven y se desarrollan del erario público, el cual se otorgan ellos mismos a través del diseño institucional que ellos aprueban en ejercicio de sus cargos como diputados y senadores. Los partidos políticos en México, dejaron de ser representantes de un clivaje social para ser competidores electorales.

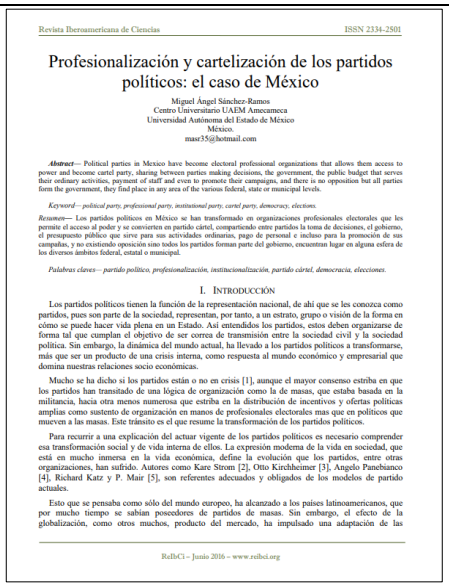

Revista Iberoamericana de Ciencias ISSN 2334-2501

Profesionalización y cartelización de los partidos políticos: el caso de México

Miguel Ángel Sánchez-Ramos
Centro Universitario UAEM Amecameca
Universidad Autónoma del Estado de México
México.
masr35@hotmail.com

Abstract— Political parties in Mexico have become electoral professional organizations that allows them access to power and become cartel party, sharing between parties making decisions, the government, the public budget that serves their ordinary activities, payment of staff and even to promote their campaigns, and there is no opposition but all parties form the government, they find place in any area of the various federal, state or municipal levels.

Keyword – political party, professional party, institutional party, cartel party, democracy, elections.

Resumen— Los partidos políticos en México se han transformado en organizaciones profesionales electorales que les permite el acceso al poder y se convierten en partido cártel, compartiendo entre partidos la toma de decisiones, el gobierno, el presupuesto público que sirve para sus actividades ordinarias, pago de personal e incluso para la promoción de sus campañas, y no existiendo oposición sino todos los partidos forman parte del gobierno, encuentran lugar en alguna esfera de los diversos ámbitos federal, estatal o municipal.

Palabras claves— partido político, profesionalización, institucionalización, partido cártel, democracia, elecciones.

I. INTRODUCCIÓN

Los partidos políticos tienen la función de la representación nacional, de ahí que se les conozca como partidos, pues son parte de la sociedad, representan, por tanto, a un estrato, grupo o visión de la forma en cómo se puede hacer vida plena en un Estado. Así entendidos los partidos, estos deben organizarse de forma tal que cumplan el objetivo de ser correa de transmisión entre la sociedad civil y la sociedad política. Sin embargo, la dinámica del mundo actual, ha llevado a los partidos políticos a transformarse, más que ser un producto de una crisis interna, como respuesta al mundo económico y empresarial que domina nuestras relaciones socio económicas.

Mucho se ha dicho si los partidos están o no en crisis [1], aunque el mayor consenso estriba en que los partidos han transitado de una lógica de organización como la de masas, que estaba basada en la militancia, hacia otra menos numerosa que estriba en la distribución de incentivos y ofertas políticas amplias como sustento de organización en manos de profesionales electorales mas que en políticos que mueven a las masas. Este tránsito es el que resume la transformación de los partidos políticos.

Para recurrir a una explicación del actuar vigente de los partidos políticos es necesario comprender esa transformación social y de vida interna de ellos. La expresión moderna de la vida en sociedad, que está en mucho inmersa en la vida económica, define la evolución que los partidos, entre otras organizaciones, han sufrido. Autores como Kare Strom [2], Otto Kirchheimer [3], Angelo Panebianco [4], Richard Katz y P. Mair [5], son referentes adecuados y obligados de los modelos de partido actuales.

Esto que se pensaba como sólo del mundo europeo, ha alcanzado a los países latinoamericanos, que por mucho tiempo se sabían poseedores de partidos de masas. Sin embargo, el efecto de la globalización, como otros muchos, producto del mercado, ha impulsado una adaptación de las

RelbCI – Junio 2016 – www.relbci.org

[Página 55, párrafos 4, 5, 6, 7, 8 y 9]

La prioridad actual para los partidos es la oferta versátil que atraiga a la mayoría de votantes. Este atributo se convierte a la vez en su talón de Aquiles en niveles de confianza ciudadana por lo endeble e inverosímil que puede ser una propuesta constituida lejos de raíces ideológicas profundas de identidad social.

La gestión social característica de los partidos de masas se fue abandonando para dar paso a organizaciones que contaron con especialistas y expertos en campañas, en ganar elecciones; de esta manera, los partidos garantizan ganar y contar con lugares en el seno del lugar donde se toman decisiones. Es así que los partidos políticos se han adaptado a las circunstancias de la dinámica política actual.

Los partidos políticos en México están formando un cártel en el sentido de que al compartir el ejercicio del poder se coluden, porque todos están en un lugar o en otro de las entidades del gobierno, porque viven y se desarrollan del erario público, el cual se otorgan ellos mismos a través del diseño institucional que ellos aprueban en ejercicio de sus cargos como diputados y senadores. Los partidos políticos en México, dejaron de ser representantes de un clivaje social para ser competidores electorales.

En la transformación y adaptación de los partidos políticos en México se establece un proceso de desideologización para dar pie a profesionalizarse en las elecciones, con el propósito de ganar elecciones, obtener cargos, de esta manera se configura la tipología de la cartelización, estableciendo un grupo que hace uso de los incentivos a su favor y define el camino a seguir en términos de país. La democracia contemporánea estriba en la participación y decisión fundamental de los partidos, estos son los que con su intervención definen las políticas, las normas, el diseño, la acción política y pública, a la vez se sirven de los recursos públicos para mantenerse y desarrollarse. Es válido en la medida en que son instituciones producto de acuerdos investidos de legitimidad democrática. **[Página 84, párrafo 1]** Los grandes acuerdos que los partidos definen a través de sus militantes convertidos en cargos políticos y públicos afectan a toda la sociedad dado que se construyen en el seno de las instituciones públicas legitimadas para tal efecto, como es el caso del poder legislativo y del poder ejecutivo. Por lo tanto, los partidos son responsables del estado actual, dado que han monopolizado para consigo la política.	En la transformación y adaptación de los partidos políticos en México se establece un proceso de desideologización para dar pie a profesionalizarse en las elecciones, con el propósito de ganar elecciones, obtener cargos, de esta manera se configura la tipología de la cartelización, estableciendo un grupo que hace uso de los incentivos a su favor y define el camino a seguir en términos de país. La democracia contemporánea estriba en la participación y decisión fundamental de los partidos, estos son los que con su intervención definen las políticas, las normas, el diseño, la acción política y pública, a la vez se sirven de los recursos públicos para mantenerse y desarrollarse. Es válido en la medida en que son instituciones producto de acuerdos investidos de legitimidad democrática. Los grandes acuerdos que los partidos definen a través de sus militantes convertidos en cargos políticos y públicos afectan a toda la sociedad dado que se construyen en el seno de las instituciones públicas legitimadas para tal efecto, como es el caso del poder legislativo y del poder ejecutivo. Por lo tanto, los partidos son responsables del estado actual, dado que han monopolizado para consigo la política.
"ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"	**NO APLICA**
[Página 84 a 95] Bibliografía.	